



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,  
ECONÓMICAS Y FINANCIERAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD  
CON MENCIÓN EN FINANZAS**

**TESIS**

**Para optar el título profesional de Contador Público**

La bancarización y su efecto en el cálculo de los impuestos de  
una empresa constructora, año 2015

**PRESENTADO POR**

Rubio Becerra, Mabel  
Almeyda Santos, Dayra Dámaris Milagros

**ASESOR**

Mejía Ramírez, Francisco Vicente

**Los Olivos, 2020**

## **DEDICATORIA**

Dedico a mi familia directa e indirecta por su apoyo incondicional durante este tiempo de estudio y preparación en la universidad, así como en el desarrollo de mi tesis. En especial a mi hija Lakshmi, por aprender y entender a estar horas sin mami, sé que podremos recuperar el tiempo juntas hija mía, todos mis logros son para ti querida. A mis profesores que estuvieron ahí para resolver mis dudas e inquietudes.

Atte., Mabel Rubio Becerra

Dedico este trabajo a mi familia, que me han apoyado e impulsado a desarrollarme profesionalmente, sobre todo a mis padres por apoyarme en los momentos más difíciles, dándome ejemplo de superación y entrega. A los profesores por los conocimientos inculcados para la realización de la tesis.

Atte., Dayra Almeyda Santos

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer especialmente a Dios por darnos sabiduría, salud para lograr uno de nuestros objetivos tan esperados, a nuestros familiares por todo su apoyo incondicional durante toda la trayectoria universitaria. A nuestra alma mater por otorgarnos la facilidad de hacer uso de la biblioteca a plenitud y facilitarnos una buena enseñanza.

## RESUMEN

Actualmente, diferentes compañías de diversos rubros tienen problemas en el control de sus operaciones económicas, debido al poco conocimiento de las leyes y/o normas tributarias que se aplican en el país incurriendo en sanciones.

En el trabajo presente, se identifica que la empresa al no utilizar los medios de pago correctos de acuerdo con la Ley de Bancarización no puede utilizar los comprobantes de pago para uso favorable en los impuestos a declarar. Por ello, el objetivo general es analizar el efecto que la bancarización genera en el cálculo de los impuestos de una empresa constructora del distrito de Santiago de Surco, año 2015.

En la metodología de estudio, se empleó el enfoque cualitativo de tipo descriptivo. La muestra utilizada está conformada por los PDT mensuales, estados de cuenta, cálculo del impuesto a la renta, estados financieros. Toda la información revisada comprende a los periodos 201505, 201506, 201507, 201509, 201510, 201511.

Como resultado, al no realizar la bancarización de manera adecuada, afecta a los impuestos IGV – renta, pues tuvo que realizar un nuevo cálculo del IGV el mismo asciende a S/ 2,649,824.00, teniendo que regularizar con respecto a las primeras declaraciones S/ 283,591.00 correspondiente al IGV más intereses. Con respecto al impuesto a la renta se pierde S/1,575,506.00.

En conclusión, el efecto de no bancarizar hace que se pierda parte del crédito fiscal, así como también impuesto a la renta, en consecuencia, al realizar declaraciones erradas o datos falsos la entidad se ve obligada a pagar multas e intereses.

**Palabras claves:** bancarización, medios de pago, impuesto general a las ventas, impuesto a la Renta de tercera categoría y sanciones tributarias.

## ABSTRACT

Currently, different companies in different areas have problems in the control of their economic operations, due to the lack of knowledge of the tax laws and / or tax regulations that are applied in the country, incurring sanctions.

In the present work, it is identified that the company, by not using the correct means of payment in accordance with the Banking Law, cannot use the payment vouchers for favorable use in the taxes to declare. Therefore, the general objective is to analyze the effect that bankarization generates in the calculation of taxes for a construction company in the Santiago de Surco district, 2015.

In the study methodology, the descriptive qualitative approach was used. The sample used is de made up of monthly PDTs, account statements, income tax calculation, financial statements. All the information reviewed includes the periods 201505, 201506, 201507, 201509, 201510, 201511.

As a result, by not properly banking, it affects the IGV - Income taxes, since it had to perform a new calculation of the IGV, which amounts to s/. 2,649,824.00, having to regularize with respect to the first corresponding s/. 283,591.00 statement to IGV plus interest. With respect to income Tax, s/. 1,575,506.00 is lost.

In conclusion, the effect of not banking, causes part of the tax credit to be lost, as well as income tax, consequently, when making wrong declarations or false data, the entity is forced to pay fines and interest.

**Key words:** Bankarization, means of payment, general sales tax, third category income tax and tax penalties.

## CONTENIDO

DEDICATORIA .....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
RESUMEN .....	iii
ABSTRACT.....	iv
CONTENIDO .....	v
LISTA DE FIGURAS .....	viii
LISTA DE TABLAS.....	ix
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	4
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	5
1.2.1 Problema general.....	5
1.2.2 Problemas específicos .....	5
1.3 OBJETIVO DEL PROBLEMA .....	5
1.3.1 Objetivo general.....	5
1.3.2 Objetivo específico.....	5
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	6
1.4.1 Justificación .....	6
1.4.2 Importancia .....	6
1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES.....	6

1.5.1 Alcances.....	6
1.5.2 Limitaciones.....	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	8
2.1 ANTECEDENTES.....	9
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	9
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	11
2.2 BASES TEÓRICAS .....	12
2.2.1 Bancarización.....	12
2.2.2 Impuesto general a las ventas .....	26
2.2.3 Impuesto a la renta .....	47
2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	54
CAPÍTULO III: CATEGORÍAS .....	56
3.1 CATEGORÍAS .....	57
3.2 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS .....	57
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA .....	58
4.1 ENFOQUE Y MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	59
4.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	60
4.3 TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	60
4.3.1 Técnica .....	60
4.3.2 Instrumento .....	61
4.4 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....	61

CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	63
5.1 RESULTADOS.....	64
5.2 DISCUSIÓN .....	78
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	80
6.1 CONCLUSIONES.....	81
6.2 RECOMENDACIONES.....	82
REFERENCIAS .....	83
ANEXOS .....	90

## LISTA DE FIGURAS

<i>Figura 1:</i> World development indicators, Banco Mundial .....	15
<i>Figura 2:</i> Reglamento de comprobante de pago.....	18
<i>Figura 3:</i> Elementos que intervienen en el cheque.....	22
<i>Figura 4:</i> Impuesto a las ventas .....	27
<i>Figura 5:</i> Determinación del impuesto.....	31
<i>Figura 6:</i> Elementos que comprenden el tributo .....	32
<i>Figura 7:</i> Esquema del sistema tributario nacional .....	33
<i>Figura 8:</i> Enfoque del sistema tributario nacional (STN).....	35
<i>Figura 9:</i> El tributo y su clasificación.....	37
<i>Figura 10:</i> Nacimiento de la Obligación Tributaria del IGV .....	41
<i>Figura 11:</i> Principios y Criterios para considerar el gasto deducible IR.....	51
<i>Figura 12:</i> Muestra de Resolución Aprobatoria de Aplazamiento con Fraccionamiento .....	71
<i>Figura 13:</i> Estados de resultados comparativos de una empresa constructora, año 2015 .....	74
<i>Figura 14:</i> Estado de situación financiera comparativo de una empresa constructora, año 2015 .....	76

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1. <i>Requisitos para deducir el crédito fiscal</i> .....	38
Tabla 2. <i>Sanciones por las infracciones Tributarias</i> .....	44
Tabla 3. <i>Aplicación de la Rectificación del Tributo – Saldo a favor</i> .....	45
Tabla 4. <i>Categorías del impuesto a la renta</i> .....	47
Tabla 5. <i>Gastos sujetos al límite señalados en la Ley del Impuesto a la Renta</i> .....	52
Tabla 6. <i>Gastos aceptados para la deducción del Impuesto a la Renta</i> .....	53
Tabla 7. <i>Aplicación de las Categorías</i> .....	57
Tabla 8. <i>Comprobantes de pago</i> .....	65
Tabla 9. <i>Reparo del Crédito Fiscal</i> .....	67
Tabla 10. <i>Costo y/o gastos no deducibles por no utilizar los medios de pago según Ley de Bancarización</i> .....	68
Tabla 11. <i>Costo y/o gastos gravados con IGV no deducibles por no utilizar los medios de pago según Ley de Bancarización</i> .....	69
Tabla 12. <i>Acogimiento de gradualidad - multa</i> .....	70
Tabla 13. <i>Papeles de trabajo del cálculo del impuesto a la renta 2015</i> .....	72
Tabla 14. <i>Papeles de trabajo del cálculo del impuesto 2015 incluyendo los reparos tributarios por no utilizar medios de pago</i> .....	73
Tabla 15. <i>Tributo por pagar</i> .....	77

## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, se hablará sobre la bancarización y su efecto en el cálculo de los impuestos de una empresa constructora del distrito Santiago de Surco, año 2015. La empresa del sector construcción, no utilizó medios de pago válidos, al momento de realizar sus operaciones económicas por montos mayores a lo estipulado en la Ley de bancarización, la mala práctica realizada afectó en la determinación de los impuestos de la mencionada entidad. Actualmente, la utilización de la bancarización es una obligación, para las personas naturales y jurídicas, el estado peruano exige la formalización y el cumplimiento de las leyes, con la finalidad de minimizar la evasión tributaria y facilitar mayor recaudación de tributos, mejorando así la economía a favor de todos los peruanos.

Aquellas entidades que incumplan con la Ley y realicen operaciones afectas a bancarización sin antes utilizar los medios de pago correctos, no podrán utilizar como crédito fiscal, así como también no dará derecho a deducción del impuesto a la renta. Por ello, es importante que los contribuyentes de la empresa constructora, lleve un control de todas sus obligaciones monetarias, utilizando medios de pago válidos, adjuntando los documentos que pertenecen a la operación que se haya realizado, de esa manera se puede evitar multas, pérdida del IGV- renta. En el trabajo realizado, se señala que la Ley de bancarización N<sup>o</sup> 28194 “Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la Economía, pone en conocimiento que todas las operaciones que superen el monto mínimo deben ser bancarizadas.

El propósito de la investigación es dar a entender a todas las entidades, el correcto uso de los medios de pago establecidos por la Ley de bancarización, así mismo tener en cuenta la ley del IGV y del impuesto a la renta.

A continuación, se detalla la estructura del contenido de la investigación:

En el capítulo I, se desarrolla el planteamiento y formulación del problema, los objetivos, justificación, importancia, alcances y limitaciones siendo uno de los puntos más importantes el objeto de investigación.

Por otro lado, en el capítulo II, comprende los antecedentes nacionales e internacionales que nos permiten tener como base para la elaboración del presente trabajo de investigación, seguidamente se considera las bases teóricas como fundamento de investigación formando así el marco teórico.

En el capítulo III, se mencionan las categorías que dan origen a la presente investigación.

Por otro lado, en el capítulo IV, se presenta la metodología de estudio donde se determina el enfoque, método, técnica, instrumento, muestra y procesamiento de la información.

Además, en el Capítulo V, se presenta el resultado de la investigación y la discusión. Por último, en el Capítulo VI, se realiza las conclusiones y recomendaciones, con las referencias bibliográficas y anexos.

# **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

## **1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

En la actualidad muchas de las empresas que operan en nuestro país, no se adaptan a la formalidad al momento de realizar sus pagos, esta acción conlleva a la pérdida del crédito fiscal, gastos o costos que dan derecho a la deducción del impuesto a la renta, aquellas empresas que conocen las consecuencias o tuvieron una mala experiencia en no bancarizar, si optan por la formalidad y utilizan medios de pago de acuerdo a la norma, lo que más se viene utilizando es la transferencia de fondos, depósito en cuenta y la emisión de cheques.

La empresa Constructora del distrito Santiago de Surco, fue fiscalizada en el año 2015, por tal motivo se realizó rectificaciones mensuales y pagos de los tributos omitidos, no se utilizó los medios de pago obligatorios de acuerdo al artículo 4 de la Ley N<sup>a</sup> 28194, se establecen que los montos mayores a s/ 3500.00 (tres mil quinientos soles) y \$1000 (mil dólares americanos) deben ser bancarizados donde la empresa emitió cheques sin el sello no negociable, transferencias a cuenta de personas distintas al beneficiario, depósitos sin el voucher para sustento de la adquisición de productos o servicios, también se realizaron pagos en efectivo que superan el monto establecido por no tener en cuenta la Ley de la bancarización.

En el proceso de intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), se observó documentos considerados para el crédito fiscal bancarizados de manera incorrecta de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Bancarización, el cual indica que los comprobantes de pago sin sustento o sin hacer uso del sistema bancario o financiero no son deducibles para efecto de los impuestos, por ende, se pierde crédito fiscal y gasto, generando un nuevo cálculo de IGV-RENTA.

En general, no se utilizaron los medios de pago correctos por desconocimiento y poca importancia a la formalidad sin importar las consecuencias que esta podría ocasionar. Al no realizar la salida de dinero con respecto al pago efectuado en sus compras u otras obligaciones que da derecho a deducción de impuestos, por ende,

no había forma como justificar que realmente se cumplió con las normas o reglas que se aplican para los impuestos.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cuál es el efecto que la bancarización genera en el cálculo de los impuestos de una empresa constructora del distrito de Santiago de Surco año 2015?

### **1.2.2 Problemas específicos**

**P.E.1:** ¿Cuál es el efecto que la bancarización genera en el cálculo del impuesto general a las ventas de una empresa constructora del distrito de Santiago de Surco año 2015?

**P.E.2:** ¿Cuál es el efecto que la bancarización genera en el cálculo del impuesto a la renta de una empresa constructora del distrito de Santiago de Surco año 2015?

## **1.3 OBJETIVO DEL PROBLEMA**

### **1.3.1 Objetivo general**

Analizar el efecto que la bancarización genera en el cálculo de los impuestos de una empresa constructora del distrito de Santiago de Surco año 2015.

### **1.3.2 Objetivo específico**

**O.E.1:** Analizar el efecto que la bancarización genera en el cálculo del impuesto general a las ventas de una empresa constructora del distrito de Santiago de Surco año 2015.

**O.E.2:** Analizar el efecto que la bancarización genera en el cálculo del impuesto a la renta de una empresa constructora del distrito de Santiago de Surco año 2015.

## **1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA**

### **1.4.1 Justificación**

El presente trabajo de investigación sirve como una guía y antecedente para otras investigaciones, orientando a los estudiantes de contabilidad y otras carreras, también a personas jurídicas o naturales con negocio, se da a conocer la importancia de bancarizar para no realizar nuevos cálculos de los impuestos o realizar rectificatorias en sus declaraciones mensuales de los impuestos IGV-renta de tercera categoría. También da a entender las consecuencias que puede suceder al no acatar las leyes o normas tipificadas en el código tributario, por otro lado, las empresas deben tener una gestión tributaria adecuada para prever las contingencias de un mal manejo en sus operaciones y por el cual tendrá un efecto en el resultado.

### **1.4.2 Importancia**

Es importante para las entidades conocer a partir de que montos están obligados a emplear los medios de pago establecidos por Ley en Perú. A través del análisis del estudio se dará a conocer las consecuencias que conlleva cuando no se utiliza los medios de pago establecidos en las normas de bancarización, con esta investigación se pone en evidencia a todos los contribuyentes que deben de utilizar para sus operaciones económicas el uso de la bancarización de manera correcta para evitar pérdidas del crédito fiscal o recálculo de los impuestos.

## **1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES**

### **1.5.1 Alcances**

Esta investigación radica en concientizar al contribuyente de la empresa constructora del distrito de Santiago de Surco, de tal manera que al momento de realizar sus operaciones u obligaciones utilice los medios de pago de acuerdo con la Ley de bancarización, asimismo el área contable cuente con información válida para ser uso del crédito fiscal y no incurrir en infracciones tributarias con el ente fiscalizador Sunat. También se espera

que la investigación presentada sirva como referencia para los trabajos de tesis futuras y dar información al lector para una orientación adecuada.

### **1.5.2 Limitaciones**

El acceso a la información otorgada por la empresa es confidencial, por lo tanto, es difícil obtener información actualizada, por ello la acreditación de los documentos que se puede obtener es básica.

Otro punto, es que la empresa no brindó autorización para consignar su nombre en el desarrollo de la investigación.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

## **2.1 ANTECEDENTES**

En este trabajo de investigación se consideró como fuente de guía y estudio ciertas tesis y trabajos que han sido desarrollados en instituciones educativas a lo largo del tiempo, en efecto ha servido de guía en este tema de investigación.

### **2.1.1 Antecedentes internacionales**

Según los autores Pinzón y Ballesteros (2015) en su tesis titulada “Proceso de Bancarización en los países del Mila: Chile, Colombia, México y Perú”, quienes investigaron para recibir el grado de Magister en Administración (MBA) en el año 2015, se tiene como objetivo principal determinar el proceso de bancarización de los países latinoamericanos y su efecto en la economía, con el fin de dar a conocer a los habitantes los beneficios que otorga el sistema financiero, brindándole prontitud para el progreso de sus operaciones, incrementando el capital del estado. Para realizar el análisis de este caso, se realizó una revisión documental dando así un enfoque cualitativo. Teniendo, así como muestra a la población, ya que es un factor importante, pues influye en el rendimiento económico, el cual genera aumento de negocios permitiéndole invertir, cumpliendo las normativas de estos sectores. Por ende, se concluye que el gobierno tiene la facultad de profundizar a los pobladores acerca del tema de la bancarización, para incrementar el producto interno bruto (PBI), ya que ayuda a brindar oportunidades de empleo, servicios públicos e infraestructura del territorio.

De lo anterior, se puede resaltar que la bancarización es muy importante, pues permite que las operaciones se realicen de una manera segura y directa en una entidad bancaria, siguiendo los parámetros decretados por las entidades del Estado.

Asimismo, en la Universidad Técnica de Machala de Ecuador se encuentra registrada la tesis titulada “Efectos Tributarios de la Norma relacionada con la Bancarización en la Empresa Minera El Orito S.A.”, cuya autora Mabel Jaramillo Molina Christy quien ha investigado para titularse en la carrera de Contabilidad, Quito 2016 (Jaramillo, 2016). Tiene como objetivo principal

analizar el cumplimiento de las normas tributarias en la empresa minera, pues se deduce de este resultado que hay posibilidad que exista una cooperación internacional entre países que posean acuerdos respectivamente establecidos, ya que la entidad ha estado realizando el pago de sus impuestos con gastos que no se han ejecutado en los proyectos, pues pertenecían a empresas internacionales. Dada esta situación cada estado podrá contrarrestar el fraude y la evasión fiscal, de esta manera se prioriza la recaudación de impuestos para cumplir con lo planificado en un lapso establecido.

Conclusión: La empresa minera El Orito S.A. no cumplió con los estándares de las normas tributarias del país, ni los requisitos de la bancarización en sus egresos, motivo por el cual la Administración Tributaria al observar y revisar todos los documentos, sancionó a la entidad con multas e intereses por la contravención de la ley, siendo calculada a partir de la fecha a declarar. Además, no cuenta con personal idóneo para la aplicación de las leyes estipuladas en el país y el correcto desenvolvimiento del departamento contable y tributario.

Por otro lado, la tesis titulada “Impacto de los corresponsales no bancarios (banco del barrio-Guayaquil; mi vecino-Pichincha; tú banco Aquí pacífico, etc.) en el índice de bancarización del Ecuador: 2008-2013” Cepeda (2014) Tesis presentada con finalidad de obtener el grado de magíster en finanzas y proyectos corporativos. Universidad de Guayaquil, Facultad de Ciencias Económicas.

Donde se llega a la conclusión que muchas personas al no utilizar los servicios bancarios por los costos elevados en las transacciones y el tiempo que se pierde, en algunos casos de la población no tiene acceso a los agentes pues el tipo de territorio lo impide, sin embargo, el país de Ecuador está trabajado en esos puntos, por tal motivo entre el año 2008 al 2013 se concluye que hay un crecimiento en la bancarización de manera considerable de un 19% gracias al programa CNB (Corresponsales no

bancarios). Este trabajo permite fomentar a los ciudadanos la importancia de la bancarización de una manera garantizada, segura y rápida.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

Mirabal, Torres y Vera (2017), realizó la tesis titulada “Uso de los Medios de pago del sistema de bancarización y su incidencia tributaria en la Empresa Comercial de Licores Valsadi SAC del distrito de Pueblo Libre” para obtener el título de Contabilidad con mención a finanzas de la Universidad de Ciencias y Humanidades, donde tiene como objetivo detectar las deficiencias del uso de los medios de pago que conlleva incidencias con los impuestos, pues trae como consecuencia sanciones que afectan al crédito fiscal y saldos a favor de la empresa que pueden ser utilizados para pagos operacionales de la entidad.

La investigación demuestra que la ley de la bancarización facilita a las entidades que están a cargo a llevar el control del manejo de sus operaciones de diversas empresas puesto que varias de estas entidades evaden impuestos y con esta norma se puede poner un límite ya que son sancionadas, esta norma ejecuta al cumplimiento entre el pago realizado y sus impuestos. Esta investigación ha sido muy útil para el desarrollo de esta presente tesis, siendo así una de sus principales variables el sistema de bancarización.

Por otro lado en la Universidad Nacional de Cajamarca está registrada una tesis titulada “La bancarización de operaciones y su efecto en la determinación del impuesto a la renta empresarial de los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca 2017, El autor Rodas (2018) realizó esta investigación para titularse como contador público, el objetivo de su investigación es determinar el efecto de la bancarización en el impuesto a la renta de tercera categoría teniendo como muestra el 23% de empresas constructoras no bancarizaron en el año 2017, al momento de realizar su operaciones monetarias con terceros y como efecto no pudieron hacer uso del crédito fiscal, ni tampoco a deducir costos y/o gastos para la determinación del impuesto a la renta, por tal motivo el

ente recaudador tributario fiscalizo a 6% de empresas del sector construcción y les impuso una multa de 3 UIT por no cumplir con la Ley de bancarización.

Asimismo, en la Universidad Privada del Norte (UPN) se encuentra registrada la tesis: “el incumplimiento de la ley de bancarización y su efecto en la determinación del IGV y del impuesto a la renta de la empresa constructora San Judas Tadeo S.A.C., Trujillo 2018”, presentado por el autor Cerna (2019) quien investigó para titularse como Contador Público, este trabajo tiene como objetivo determinar el efecto que genera el incumplimiento de la ley de bancarización para la determinación del IGV e impuesto a la renta, el desarrollo de la investigación tiene un enfoque mixto y utiliza como instrumentos el análisis documental, entrevistas, fichas de observación que muestran el problema que tiene la entidad con respecto a la gestión administrativa puesto que no existe un control interno sobre los documentos, ni políticas para cumplir los parámetros específicos, además de un desorden en sus actividades de trabajo y falta de interés por las leyes tributarias, es por ello que los resultados también demuestra estas ineficiencias en el IGV, RENTA, declaraciones anuales y el crédito fiscal en exceso. Por último, se concluye que, al no utilizar los medios de pago correspondientes a las normas tributarias, la determinación de los impuestos se calcula de manera incorrecta generando sanciones e intereses afectando en la liquidez de la empresa.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 Bancarización**

La Sunat informa que “La bancarización consiste en establecer todas las operaciones a través de medios legales que permiten corroborar su origen y destino”. Por otro lado, González (2017) comentó que la bancarización consiste en que los pobladores del gobierno peruano utilicen fuentes o instrumentos del sistema financiero para que puedan realizar los pagos correspondientes con el fin de que puedan evitar o tener un origen ilícito

dentro de la economía. Siendo una ventaja para la recaudación tributaria del país ya que estas obligaciones son registradas en diversas monedas que es realizada por el área de Administración, la cual tiene entrada o acceso a la información para la realización del pago. En la página de Sunat establece que las entidades o empresas naturales o jurídicas deben de estar informados acerca de las normativas que estas difieren para que todas las operaciones que estas realicen estén debidamente sustentadas.

Las transacciones deben hacerse a través de una entidad financiera procurando así la formalidad y el cumplimiento de esta norma. Por tanto, los comprobantes de pago deben estar debidamente sustentados para cuando se realice la transferencia de bienes u otros servicios prestados por terceros, estén de acuerdo con el reglamento de pago; puesto que es un pacto entre el área administrativa y el que percibe la entrega del activo o servicio.

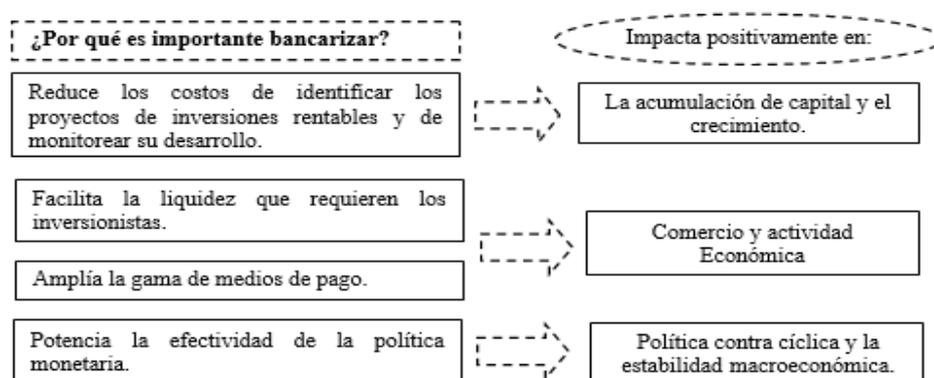
El 21 de febrero del 2018 fue publicada la ley N<sup>a</sup> 30730 Ley de la bancarización, donde se realizan modificaciones (por la compra de un vehículo, inmuebles y aportes de capital por montos superiores a 3 UIT que da como resultado s/ 12,450.00) en el TUO D.S.150-2007-EF que está vigente desde enero del 2004, el cual obliga a las personas o entidades a utilizar los medios de pago al adquirir un bien o servicio para formalizar la economía. (Cámara de Comercio de Lima, 2018). Es por ello, que es importante la formalización en las empresas ya que se da un control en la economía a nivel de país incluyendo el sistema bancario que tiene por finalidad facilitar y mejorar los procedimientos o técnicas de la fiscalización y detección de cualquier hecho ilícito tributario.

En cuanto a los medios de pago permitidos, según los artículos 3,4 y 5 de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la formalidad de la Economía, Ley N<sup>a</sup> 28194, los compromisos de pago que se generen por sumas económicas cuyo monto sea mayor a S/. 3,500.00 (tres mil quinientos soles) o \$ 1,000.00 (mil dólares americanos), el cual se deberá hacer el pago utilizando los siguientes medios de pago, los cuales están definidos por el

artículo 5 del Reglamento de la Ley N<sup>o</sup>28194 (2017) aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 047-2004-EF. Tenemos los siguientes:

- a. **Depósitos en cuenta:** Justificación de efectivo en una cuenta definida, la cual permite realizar ingresos en efectivo. No se utiliza los instrumentos financieros ya sea un activo financiero como (créditos, acciones, participación, depósitos en créditos) y pasivo financiero (deudas, bonos, pagares) o de patrimonio (acciones frecuentes).
- b. **Giros:** Es la entrega del efectivo el cual se realiza al beneficiario sin hacer uso de una cuenta bancaria. Por tal motivo se necesita necesariamente su documento de identidad del individuo para el otorgamiento el cual ha sido designado por el ordenante, el cual tiene como referencia en el inciso a) del artículo 9 de la Ley N<sup>o</sup> 28194.
- c. **Transferencias de fondos:** Se Tiene que otorgar una autorización para que el ente del sistema Bancario cargue a la cuenta del ordenante el monto solicitado para ser abonado a otra cuenta bancaria. Las operaciones pueden ser efectuadas por la empresa del sistema financiero o bancario que recibió la orden de pago, también se puede realizar por el mismo propietario de la cuenta.
- d. **Órdenes de pago:** Es la autorización que realizan las personas naturales o jurídicas otorgando al banco (emisor) la facultad de transferir un determinado monto para ser entregado al remitente (puede ser cuenta propias o a un tercero), el inciso a) del artículo 9 de la Ley 28194 hace alusión de dicho concepto. Ver anexo A.
- e. **Tarjetas de débito expedidas en el país:** Reemplazan el dinero en efectivo facilitando a los usuarios efectuar sus operaciones, así como: depósitos, transferencias o retiros, entre otros; de manera eficaz, rápida y segura hasta agotar el saldo disponible.

- f. **Tarjetas de crédito expedidas en el país:** Solo permite a su beneficiario realizar compras, pagos o retirar efectivo hasta un tope asignado por su entidad bancaria.
- g. **Cheques con la cláusula de no negociables:** Amparado en el artículo 190 de la Ley de Títulos Valores. Ley 27287, Se realiza la emisión de este documento el cual pueden ser cobrados o depositados a la persona o entidad acreedora, llevando consigo el sello no negociable.



**Figura 1: World development indicators, Banco Mundial**

**Fuente: Elaboración propia**

En la figura detalla la importancia de la bancarización y cómo impacta en diversas situaciones de la economía.

La bancarización tiene por consecuencia el IGV, de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Bancarización se instaure de una manera general los pagos que al efectuarse sin usar los medios de pago correspondientes, no podrán ser aptos para utilizar el costo o gasto generado que se realicen en la entidad, tampoco se podrá solicitar las devoluciones de los tributos, compensaciones, o saldos a favor del contribuyente, reintegros tributarios, recuperación por pago anticipado o restitución de derechos arancelarios, ya que están contenidas en las leyes o normativas.(González, 2017).

### **A. Comprobante de pago**

De acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Comprobantes de Pago en la Resolución de Superintendencia N° 252-2019/ Sunat

actualizado el 30.11.2019, sirven para autorizar las transferencias de bienes y prestaciones de servicios, siempre que se encuentre acreditado en las normas, en el caso de los comprobantes físicos deben ser impresos por las imprentas autorizadas por Sunat. En el comprobante deben detallar toda su información de la imprenta incluido el número de autenticación. Para ello, se menciona las siguientes:

- a. Facturas:** Es un documento que sustenta las transacciones de compras y ventas originadas por las empresas jurídicas o personas naturales, el cual refleja el impuesto del IGV de las adquisiciones adquiridas denominado el “Crédito fiscal”.

Base Legal: En el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución de la Superintendencia N° 007-99/SUNAT.

“Como se ha precisado, las facturas deberán ser sustentadas para el pago del IGV, así como sustento de costo o gasto para el impuesto a la renta, por tanto, deben ser emitidas como operaciones sujetas al IGV y que tengan derecho a ser utilizadas como crédito fiscal”.

Además, este documento deberá ser entregado al adquiriente o usuario, que tenga número de RUC. Por ende, se deberá tomar en cuenta como requisito indispensable para el impuesto general de los ingresos obtenidos durante el periodo. Por otro lado, al emitir operaciones de exportación deben de ser consideradas por las normas del impuesto general a las ventas. En la norma hace mención la exclusión del impuesto para los contribuyentes que están ubicados en las zonas de los aeropuertos, consumidores finales; ellos emitirán una boleta o ticket para sustento de las operaciones.

Los servicios mercantiles prestados a sujetos no domiciliados provenientes del exterior en el país deberán emitir un cargo o sustento donde se considere al comisionista como intermediario

entre el sujeto domiciliado en el país y otro no domiciliario, y su comisión sea desembolsado en el exterior.

Así como también las entidades del estado cuando adquieran bienes o servicios, salvo que las adquisiciones sean adquiridas de personas sujetas al nuevo RUS, estas emiten liquidaciones de compra, o documentos que estén autorizados por la Sunat.

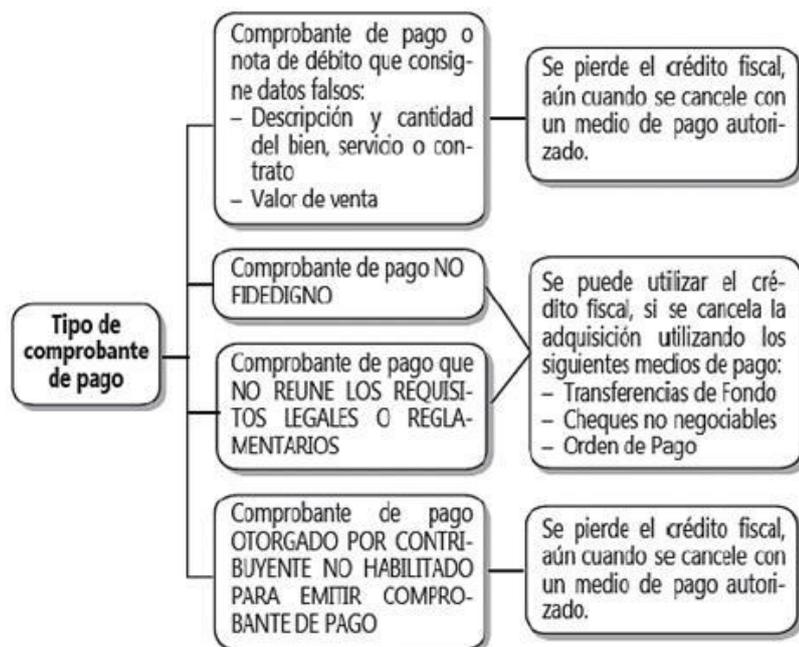
- b. Recibo por honorarios:** Este se emite para aquellas personas que se dedican a trabajar independientemente correspondiente a los servicios profesionales que realicen en las empresas para sustento de sus ingresos. Base Legal: En el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución Superintendencia N°007-99/SUNAT.

“Los sujetos que emiten este comprobante, prestan sus servicios bajo una profesión, oficio, ciencia u arte, los cuales pueden ser médicos, abogados, contadores, periodistas, artistas, modelos, gasfiteros, electricistas, u otros que generen renta de cuarta categoría”.

- c. Boleta de venta:** Estos documentos se emiten cuando nace una operación con consumidores finales, el cual no tienen derecho a un crédito fiscal y no pueden sustentar como un costo o gasto para el efecto de sus impuestos. Base Legal: En el numeral 3 de artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT.
- d. Liquidación de compra:** Este tipo de comprobante sustenta el ingreso de bienes en la compra a personas naturales, que carecen de un número de RUC. Base legal: numeral 4 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.
- e. Ticket:** Son comprobantes de pago emitidos por máquinas registradoras, cuando las ventas son efectuadas para consumidores finales y en ciertas excepciones claramente expuestas en la ley;

podrán ser emitidos por los contribuyentes del RER (Régimen Especial del Impuesto a la Renta) o del régimen general, acogiéndose a cumplir con los requisitos correspondientes, estos tienen que ser emitidos en soles, Base legal: numeral 5 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.

- f. Documentos autorizados:** Son aquellos documentos determinados por la Sunat para que sean considerados como comprobantes de pago válidos y el contribuyente pueda utilizar como sustento de sus gastos, pero no le es exigible cumplir con los requisitos, y obligaciones de los comprobantes de pago. Base legal: numeral 6 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.



**Figura 2: Reglamento de comprobante de pago**

**Fuente: Revista Caballero Bustamante**

En la figura detalla los requisitos indispensables en los Comprobantes de Pago para la aplicación del crédito Fiscal, así como también el contenido de los comprobantes de pago que se debe de tener en cuenta para fines tributarios.

Los medios de pago viene ser el tipo de activo financiero del que se dispone para realizar una transacción comercial o para liberarse de una deuda u obligación contraída.

Según, el Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP) nos indica las características y requisitos como facturas, recibo por honorarios, boleta de venta, liquidaciones de compra, ticket y otros documentos que permitan un control tributario.

Actualmente, se está formalizando los comprobantes de pago electrónicos desde el 15 de julio del 2016 que tengan la calidad de principales contribuyentes, de tal manera que haya un mejor monitoreo en sus operaciones. Por consiguiente, el autor Cabrerizo (2014) considera que cualquier instrumento utilizado para liquidar una operación comercial es un medio de pago. Por esto, en la Ley Impuesto a la Renta en el artículo 20 del TUO del LIR se refiere que “cualquier costo computable de los documentos emitidos con la fecha del comprobante no será deducible para efecto de la renta”, como, por ejemplo; que se encuentren en la condición de no habidos, o su número de ruc este dado de baja. Por lo cual, se deduce que los gastos o los costos deben cumplir con las normativas de los reglamentos de pago.

## **B. Transferencias comerciales**

La organización Banco Central de Reserva del Perú, (2015) nos informa que las transferencias son una modalidad de envío de dinero desde una cuenta a otra y está a disposición de las personas naturales o jurídicas. Por otro lado, Romero (2014) nos dice que son actividades de intercambio de un bien o servicio, dando lugar a cambios de la ecuación contable, ya sea por aumento o disminución en el activo, pasivo y patrimonio. Ley N° 30518 (2017a) en la Ley de Transacciones Comerciales 2017, señala los principios y políticas fundamentales que simplifica, moderniza permite la expansión de las operaciones, regula el derecho a las empresas para tener una seguridad y tener un control de

todos los movimientos, también para las personas que no tienen un negocio es un estorbo estar teniendo dinero en la mano, esto se presta para manipulaciones, robos, fraudes, para el mercado es asequible este tipo de transacciones pues facilita la compra de bienes. Por último, Mercosur (2017), interpreta que aumenta la productividad de los sectores y facilita los medios para los países extranjeros, además así las empresas se evitan los costos financieros y facilita la economía en el país.

Puesto que se realiza los servicios, nuestros proveedores nos brindan su cuenta corriente para realizar el abono correspondiente. Según lo dispuesto en los distintos autores la utilización de los medios de pagos es necesario ya que es de gran utilidad para la cancelación, siempre que sustenten la deducción del costo o gasto para después ser utilizado como crédito fiscal. Estas operaciones tienen que cumplir con las reglas de la bancarización para así evadir las sanciones.

En el artículo 4 de la LIR, nos indica que es pertinente referirnos a un tercero para el pago o cancelación del documento, siempre y cuando el proveedor lo considere.

### **C. El cheque**

Este documento se utiliza como un medio de pago designado a la persona o adquirente, que va a ser uso de la extracción de dinero o de la cuenta designada por el emitente, el cual debe tener fondos suficientes para dicha transacción, teniendo en cuenta el monto designado por el cheque.

Prosiguiendo en la Ley de Títulos de Valores N<sup>o</sup> 27287 en el artículo 172 nos dice que el cheque es una orden de pago, dado a la persona que lo recibe puede efectuar el cobro inmediato de cierta cantidad de dinero que está señalada en el documento, para tal caso debe estar disponible en la cuenta bancaria de quien lo expide; de otra manera se puede

determinar que el cheque reemplaza al dinero en efectivo. También es importante resaltar que los cheques tienen por finalidad evitar fraudes en los bancos antes de entregar el efectivo se compara la firma del emisor.

Seguidamente NoviCap (2018) Precisa que el cheque es una orden de pago y reemplaza al efectivo, para ser válido y aceptado por las entidades bancarias debe presentar el siguiente detalle:

- Tener nombre de cheque.
- La cantidad monetaria que se va a pagar indicando el tipo de moneda, expresado en letras y números.
- El nombre de la entidad bancaria donde el librador tenga fondos.
- Fecha y lugar de la emisión del cheque.
- Firma del librador.

Por otro lado, la Sunat (2019) nos da a entender que los cheques pueden ser cobrados en ventanilla ya sea en efectivo o través de una transferencia, pudiendo así abonar a la cuenta de un tercero a entre cuentas de un mismo cliente, en el caso que sea un banco distinto se producirá una compensación. A sí mismo, el cheque es conocido como un documento o título, contiene una orden de pago de cierta cantidad de dinero, intervienen tres personas:

- Librador, es aquel que firma el cheque o emite.
- Librado, vendría a ser la entidad bancaria donde el cliente tiene fondos disponibles.

- Tenedor, es el beneficiario quien cobrara el cheque por la venta de algún bien o la prestación de algún servicio.



**Figura 3: Elementos que intervienen en el cheque**

**Fuente: Elaboración propia**

Se observa en la figura la importancia de estas tres personas que hacen efecto para que se realice el pago o cobro de este medio de pago.

Finalmente en la revista Gestión (2017) nos indica que en algunos casos que hayan emitido cheques y no exista fondos disponibles, la entidad bancaria negara el pago y será rechazado; lo mismo pasa sucede si el cheque presenta enmendaduras, borrones, adulterado o revocado, por otro lado si presenta la cláusula de no negociable y la persona que va a cobrar es distinta al portador, debe identificarse con su DNI, puesto que si no quiere identificarse o la firma del librador este adulterada, la entidad bancaria procederá a cerrar la cuenta bancaria del cliente.

#### **D. Tipos de cheques**

Los cheques son regulados por la Ley N<sup>o</sup> 27287, Ley de Títulos Valores En el Diario Oficial el Peruano Lunes, 19 de junio 2000 vigente, en la cual señala explícitamente a este pago como título valor, estableciendo nueve tipos de cheques que sean apropiados para la realización de los pagos que quiera hacer al utilizarlos.

Como resultado se menciona los tipos de cheques en donde cuatro de ellos tiene un diseño igual al de los cheques comunes, solo se distinguen ciertos detalles que califican la calidad disimulando sus efectos, existen cinco cheques con una condición y formato distinto los mismos que son aprobados por la Superintendencia de Banca y Seguros, los cheques especiales son contemplados en la Ley 27287:

- a. **Cheque cruzado:** Según el artículo 184 del Título Segundo de la Ley de Títulos y Valores nos indica la característica de este cheque ya que, para hacer el cobro, tiene que efectuarse mediante dos líneas paralelas el cual se va a colocar en el anverso de este documento, si no contiene dicha mención, por lo general se coloca el nombre del banco a la cual va a ser transferido; asimismo cuando se realiza en especial el cheque tiene que realizarse entre las líneas la denominación del banco. Ahora cuando se coloca el sello de “no negociable” y el tratamiento que hemos indicado se considera como intransferible o si tiene algún tajo no se considera para dicho efecto. Estos cruzamientos también pueden utilizarlo las entidades bancarias si no es que se ha considerado el cruzamiento especial, puesto que puede cruzarlo a otra entidad para su cobro.
  
- b. **Cheque para abono de cuenta:** En el artículo 189 de la Ley N<sup>a</sup> 27287 de Título y Valores nos orienta que el emisor y el receptor pueden hacer uso de las cuentas corrientes, colocando el número de la cuenta para que el banco pueda abonar el importe correspondiente al beneficiario, la entidad bancaria tiene la responsabilidad de realizar el pago cuando se realice este tipo de caso, y si el usuario no tuviese, se denegará el cobro, puesto que esta como requisito.
  
- c. **Cheque intransferible:** Generalmente conocido como “no negociable” o también “no a la orden”, tiene como peculiaridad proceder con el desembolso del efectivo al cliente o usuario a la

cual se está emitiendo y a su vez realizar el endoso (el nombre del beneficiario, DNI y firma). Cuando son empresas se coloca el sello de la razón social y el número de la cuenta. Si la entidad bancaria realiza la transacción a nombre de otra persona, este se hará responsable del reintegro, ya que es un requisito indispensable de acuerdo con el artículo 190 de la Ley 27287.

- d. Cheque certificado:** Por solicitud del propietario le indica a su entidad financiera asegurar un monto determinado para la existencia de fondos a un plazo que este lo requiera, para la acreditación de este documento el banco lo sella y firma como fianza o prueba de que se ha garantizado la certificación en el cheque. Este tipo de cheques no puede ser al portador ni la certificación del banco puede ser parcial. Al vencer el plazo, quedará automáticamente sin efecto la certificación y toda responsabilidad se deriva al banco, debiendo realizar nuevamente generar en la cuenta corriente del emitente la cantidad que hubiera retirado para destinarla al pago del cheque. Para tal caso tomamos como referencia el artículo 191 de la Ley 27287.
- e. Cheque de gerencia:** Las entidades bancarias son las que emiten ese tipo de cheques, con cargo a cualquier cuenta que posee El cuentahabiente, puede darse el pago en cualquier oficina del país, el mencionado cheque, podrá ser emitidos también para ser pagados en sus oficinas del exterior. Los cheques de gerencia son transferibles por endoso, salvo cláusula en contrario, y no pueden ser girados a favor del propio banco ni al portador.
- f. Cheque giro:** Se le denomina también “giro bancario”. Es el tipo de cheques emitidos por los bancos a su propio cargo, con la cláusula “cheque giro” o “giro bancario”, solo a la orden de determinada persona. No son transferibles por endoso, sin que para ello se requiera de cláusula especial. Son pagaderos en plazas u

oficinas propias de la empresa emisora y/o en la de sus corresponsales, señalada al efecto en el mismo título, ubicada en plaza distinta a la de su emisión.

- g. Cheque garantizado:** Es el cheque con provisión de fondos garantizados, en formatos especiales y en papel de seguridad, que contienen la denominación de “cheque garantizado”. Deben ser emitidos a favor de persona determinada, no pudiendo ser girados al portador. En ellos se señala una cantidad máxima por la que el cheque garantizado puede ser emitido; o contienen una cantidad impresa en el mismo título. Estos cheques son garantizados por el propio banco, teniendo esta garantía los mismos efectos cambiarios que el aval.
- h. Cheque de viajero:** Es un documento emitido por cualquier entidad bancaria, en los mostradores de los aeropuertos u otras agencias de viaje y puede ser cobrado por el beneficiario en otro país o en el mismo país de su emisión.
- i. Cheque de pago diferido:** Este cheque condiciona que su cobro no exceda de 30 días contado desde la fecha de emisión, no obstante, debe tener la condición de cheque diferido, en las cuales viene especificado en el mismo cheque, en efecto el responsable de la emisión debe estar seguro de que cuenta con fondos disponibles para el respectivo cobro.

Se determina que los cheques se utilizan como un medio de pago de manera rápida, remplazado de esta manera al pago en efectivo, se puede realizar como retiro en efectivo o depósito en cuenta, para que sea válido como medio de pago debe cumplir ciertos parámetros directamente establecidos por la Ley de bancarización es decir debe estar escrito el nombre del beneficiario, cláusula de no negociable, el monto en letras y números, según la denominación del cheque.

## **E. Excepciones donde no aplica bancarizar**

Según el artículo 3<sup>a</sup> de la Ley 28194 nos informa que cuando se efectúa los pagos a empresas financieras o cooperativas de ahorro, con un documento por mandato judicial, pago de remuneraciones, entrega o devolución de mutuos de dinero. En la Ley 28194 (2015) que el depósito de los sueldos del trabajador no deberá pagarse mantenimiento alguno, ya que esto está señalado por la ministra del sector y el estado. Además, en el artículo 5<sup>a</sup> del Decreto Legislativo No 939, considera que los pagos de los impuestos a la Administración Tributaria no son considerados y el pago a las empresas financieras que no estén domiciliadas. En el artículo 11 de la Ley No 28194, sustituido por el Decreto Legislativo No 975, publicado el 15 de marzo 2007, donde acredita lo establecido en los artículos anteriores y operar siempre y cuando el beneficiario presente una declaración jurada en las cuales presente operaciones exoneradas.

Por último, Pacifico (s.f.), rectificando lo anterior nos indica que quedan exceptuados de utilizar medios de pago aquellas que se recauden los impuestos de acuerdo con sus funciones, incluidos los pagos de martilleros a consecuencia de remates que estas son encargadas por la Sunat.

### **2.2.2 Impuesto general a las ventas**

Según Picón citado por Movistar Destino Negoció (s. f.), El tributarito Jorge Picón, socio del estudio Picón & Asociados, detalla que las entidades o cualquier persona con negocio debe considerar el 18% para la venta de bienes y prestaciones de servicios, por otro lado, afirma que la entidad debe cumplir mensualmente con su obligación, declarar y pagar a tiempo el IGV, de acuerdo como lo determina el ente recaudador SUNAT.

Seguidamente el autor Tarazona (2018) muestra la modificación en el decreto legislativo No 1395, que tiene por finalidad anticipar a los contribuyentes cuando estos realicen operaciones gravadas y no gravadas,

solo podrán hacer uso del crédito fiscal a favor de los impuestos que hayan sido gravados por las adquisiciones de bienes y servicios como también los contratos de construcción, importaciones y exportaciones gravadas.

Por otro lado, Bernal (2017) nos indica que las ventas y los servicios que estén gravadas con el IGV dan origen a obligaciones contributivas ante el ente de administración SUNAT. Por consiguiente, el autor Ramos (2016) nos plantea que debemos tener en cuenta las actividades que se encuentran afectas al IGV generando el derecho al crédito fiscal, puesto que es una obligación tributaria y las que están exoneradas solo genera impuesto a la renta entre otras obligaciones.

Finalmente, El ministro de Economía y Finanzas (2017), Para que exista mayor cumplimiento en el Impuesto General a las Ventas (IGV), el Congreso brindó las facultades de deducción de ciertos gastos de las personas naturales con la idea de estimular el mayor uso de las facturas.

De acuerdo con el TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al consumo en el Título I del artículo 1, señala que las actividades realizadas en una venta de bienes e inmuebles, la prestación de servicios, contratos de construcción (cuando la compra de bienes se haya generado en la misma empresa constructora) e importación de bienes (periodo del proceso de producción) son aplicados a dicho impuesto.



**Figura 4: Impuesto a las ventas**

**Fuente: Elaboración propia**

En esta figura se muestra las actividades donde se aplica el impuesto del IGV, se determina que todas sus operaciones están gravadas en todas las fases de producción.

Según los autores, se llega a concluir que todas las actividades económicas mencionadas están gravadas con el IGV, por tal motivo aquellos contribuyentes que realicen dichas actividades tienen la obligación de contribuir tributariamente con el ente encargado de la administración Tributaria, resaltado que el IGV de ventas se debe considerar exactamente en el mes de emisión del comprobante, es decir se tiene que declarar y pagar oportunamente el impuesto.

#### **A. IGV en el Perú**

La página de la Sunat nos informa que el Impuesto General a las Ventas (IGV) grava todas las etapas desde el rendimiento de la productividad, distribución de la entrega de mercadería, siendo así el usuario final quien contribuya con el pago al adquirir la compra. Es por ello, que se imputa la tasa del 16% en las operaciones generadas por las ventas, más el 2% del impuesto de Promoción Municipal - IPM, de tal manera que los movimientos realizados será una tasa total del 18% por cada operación.

Seguidamente en el Decreto Supremo No 130 – 2005 – EF (2017b), publicado el 07/10/2005, vigente el 01/11/2005 en el artículo del inciso a); indica que los “ingresos realizados por los bienes ubicadas en territorio peruano, ya sean nuevos o usados, en cualquiera de sus etapas de producción se encuentran gravados con el IGV”, ya que se cuándo se realiza el pedido del producto, dicha mercadería u objeto se encuentra gravado con el impuesto en mención para los contribuyentes naturales o jurídicos con un negocio empresarial se encuentran obligados a pagar dicho impuesto según lo estipula el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley del IGV.

Por otro lado, en el Decreto Legislativo No 1395 actualmente modificado en las disposiciones del IGV y de las detracciones; nos indica que las entidades ya sean: sucursales, agencias, establecimientos (personales, sociedades que realicen sus operaciones con exportación o

importación, es necesario que se encuentren inscritos en el Registro de exportadores para su distribución, este se encuentra en la Ficha Ruc) que permanezcan dentro del país, tienen que ser gravadas con el IGV. Asimismo en el artículo 3 del Decreto Legislativo No 950 publicado el 03/02/2004 que entró en vigencia el primer día de su publicación nos hace mención que toda persona que se encuentre realizando prestaciones de servicios el cual percibe todos los beneficios por ley, se considere renta de tercera categoría para beneficio del contribuyente, y que todo bien que cumpla la función de compra o venta es gravado al impuesto General a las Ventas, siendo dado algunas excepciones las cuales están exoneradas del IGV (contratos de construcción ejecutados en el exterior, arrendamiento, juegos de azar, donaciones a entidades religiosas o al exterior, etc., las cuales están dadas en el art. 2 Ley No 27039). Siendo así, se deduce el IGV es determinado como un impuesto en las cuales grava todas las actividades económicas que realiza una empresa.

De acuerdo a las partes citadas se concluye que toda actividad económica sujeta o afecta al IGV obliga al contribuyente efectuar oportunamente el pago mensual del tributo ante la administración tributaria, resaltado que la tasa del IGV en total es del 18% sobre la base imponible de la venta, está compuesto por el impuesto municipal que viene a ser el 2%, solo las empresas naturales o jurídicas que realicen funciones exoneradas de dicho impuesto o realicen actividades económicas en la parte de la amazonia no están sujetos a dicha obligación.

### **Estructura del IGV en el Perú:**

Según Alva (2016), El IGV es un impuesto indirecto grava todas las fases, como el fabricante, el mayorista, el minorista, el detallista y el consumidor final. En este contexto, el impuesto general a las ventas califica como un impuesto plurifásico, este se determina según el

proceso de producción de un bien hasta la comercialización, para ello la obligación tributaria se deduce del débito fiscal.

Por otro lado, Córdova (2013), informa que en el Perú el IGV como impuesto al valor agregado está formado especialmente dentro del procedimiento de deducción sobre la base financiera, motivo por el cual, los operadores económicos (que se encargan de las operaciones del comercio interior o exterior) se encuentran autorizados a deducir el tributo el cual es transportado por los proveedores como crédito fiscal contra el IGV que grava sus ventas, sin necesidad de acreditar ante el Fisco.

Finalmente, De la Vega (2013), En este caso se refiere la modalidad de la tributación sobre las ventas, el impuesto comprometido solo gravaría ya no la totalidad del precio en general, así como ocurre con el impuesto plurifásico, en este caso solo afectado al valor agregado, en cada uno de los estados utilizados para la fabricación hasta llegar a la distribución al por menor y al por mayor. El gravamen es aplicado en el más alto valor de los bienes.

Se llega a concluir que el IGV como tributo plurifásico no acumulativo, está grabado en todas las fases por las que pasan los bienes o servicio desde el proceso de producción y comercio hasta llegar a los consumidores finales, dicho tributo es asumido por el consumidor final, el sujeto obligado en hacer llegar al ente recaudador de tributario es el contribuyente ya sea persona jurídica o persona natural.



*Figura 5: Determinación del impuesto*

**Fuente: Sunat**

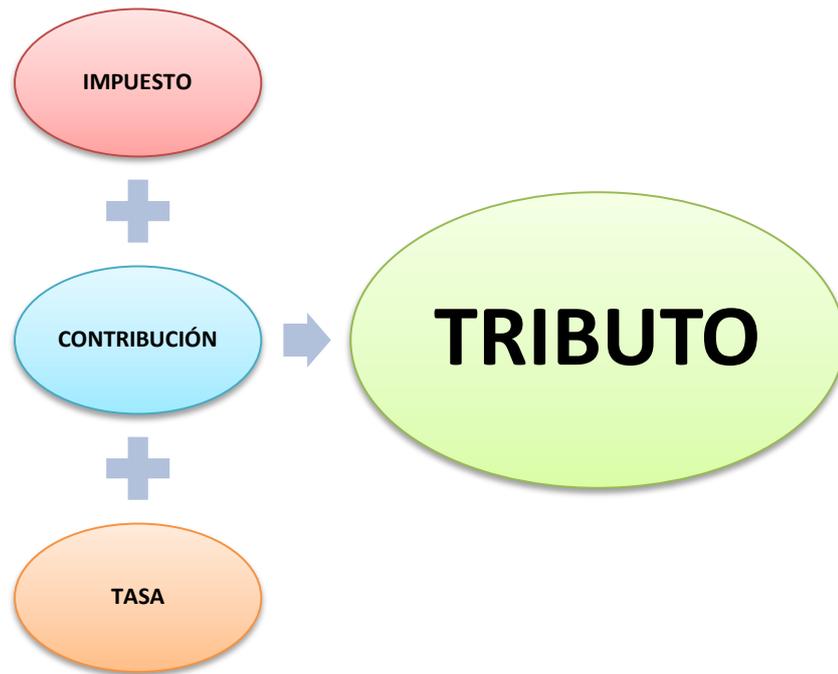
En esta figura nos explica cómo se determina el impuesto a pagar de los tributos, de acuerdo a las normativas de la Ley de IGV.

## **B. Sistema tributario nacional**

En el Estado Peruano se establecen normativas o leyes que crean, modifican o extinguen tributos que según nuestro sistema recaudador, supervisor y sancionador a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduana y Administración Tributaria - SUNAT, con apoyo de los gobiernos regionales y municipales son las entidades responsables del cumplimiento que se encuentra establecidos en el marco de la ley.

Asimismo, El presidente de la República del Perú (2019) se refiere a este sistema como un financiamiento en donde el Estado va a exigir en virtud de una ley, para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de sus fines.

Entonces, para el Decreto Legislativo N°816 señala que el tributo comprende:



**Figura 6: Elementos que comprenden el tributo**

**Fuente: Elaboración propia**

En la figura se aprecia que elementos intervienen para la recaudación del tributo.

Según Sunat (2019), el “Impuesto: Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta”. Entonces, estos impuestos son importantes para el país, ya que se obtiene los recursos suficientes para realizar las obras o infraestructuras que contribuyen asimismo con los ciudadanos como por ejemplo son los centros de Salud.

También, para Sunat (2019), la “Contribución: se determina a un tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO”. En ese sentido, se determina que las obras estatales que se realizan en el país son de beneficio de la población, así como todos los servicios públicos y seguridad nacional.

Asimismo, para Sunat (2019), la “Tasa: Es el tributo que se otorga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo, los derechos arancelarios de los Registros Públicos”. Podemos decir, que se origina por la obtención de servicios prestados por las municipalidades o la administración en derecho de predios o arbitrios, las cuales van a determinar el pago que tiene que realizar el contribuyente a cargo de un negocio o persona que obtenga un beneficio de ella.

Según el Decreto Legislativo N°771 (2019b) entro en vigencia el 01 de enero de 1994, establece que los consignatarios de los tributos que se van a hacer mencionados en los párrafos posteriores son:



**Figura 7: Esquema del sistema tributario nacional**

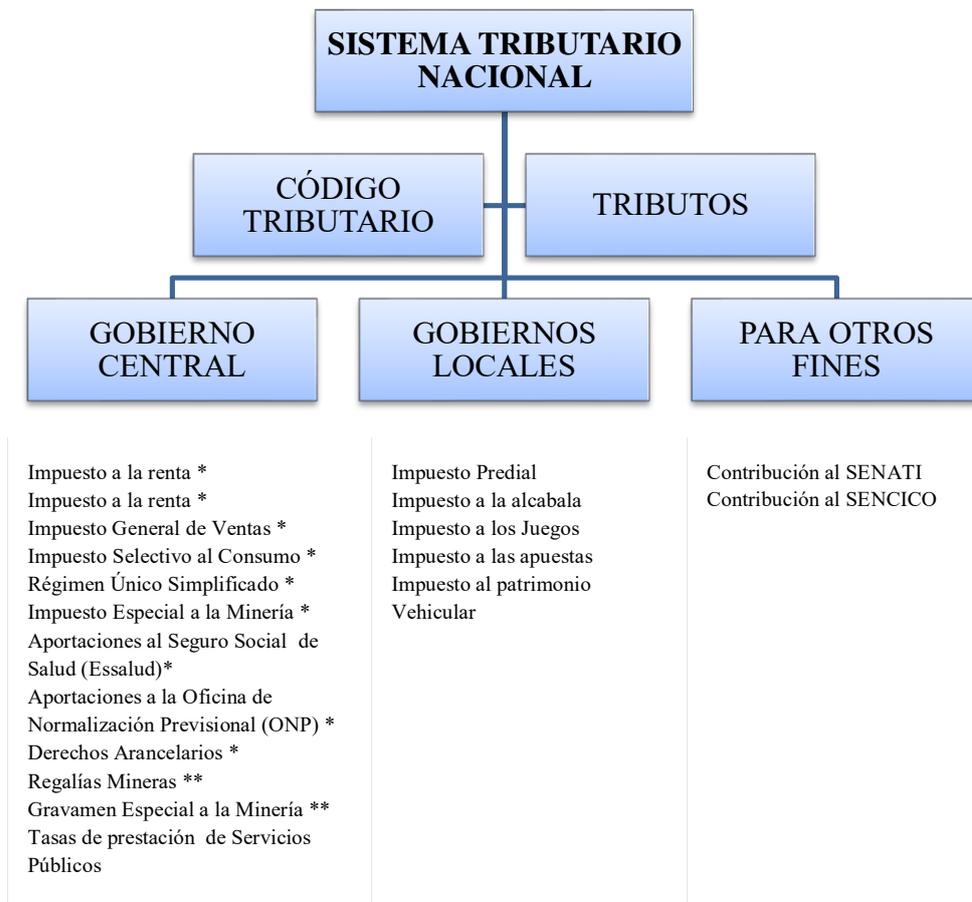
**Fuente: Elaboración propia**

Esta imagen se aprecia la organización descentralizada para recaudación de los tributos.

- Según SUNAT (2019); Impuesto a la Renta; se aplica en las operaciones realizadas por la empresa, ya que es recaudado en el periodo tributario (según el año) y grava todas sus ganancias de la obtención de su producción y del rendimiento del capital. Están ineludiblemente obligados a pagar los tributos aquellas personas que trabajan el capital o el propietario del negocio.

- Impuesto General a las Ventas; Este impuesto se aplica en el ejercicio de las ganancias obtenidas en cada periodo mensual (ventas, importación de bienes muebles, prestaciones de servicios terceros en el país, contratos de construcción, entre otros). (Sunat, 2019).
- Impuesto Selectivo al Consumo; Este impuesto solo se aplica para la producción o importación de productos que influyen negativamente ya sea en la salud, en el medioambiente, socialmente; por ejemplo: combustibles, cigarrillos, licores, cervezas, juegos, entre otros. (Sunat, 2019).
- Derechos Arancelarios; Este tributo es un derecho aplicado al costo de la mercadería la cual ingresa al país, las cuales comprenden: el arancel de aduanas, el impuesto a las transacciones financieras (ITF), impuesto temporal a los activos netos (ITAN), multas o sanciones, entre otros. (Sunat, 2019).
- Tasas por la prestación de servicios públicos, entre las cuales se consideran los derechos por tramitación de procedimientos administrativos. (Sunat, 2019).
- El Nuevo Régimen Único Simplificado. Este régimen es creado por comerciantes y productores pequeños, por ende, se realiza el pago de sus tributos en una cuota ya fijada por la Administración de acuerdo con sus ingresos o gastos realizados. Sus ventas de mercadería están dirigidas para los consumidores finales. (Sunat, 2019).

En cambio, para los Gobiernos locales de acuerdo con la ley son establecidos como el impuesto predial, impuesto vehicular, alcabala, impuesto a los juegos y las tasas municipales.



**Figura 8: Enfoque del sistema tributario nacional (STN)**

**Fuente: Sunat**

La figura anterior muestra el procedimiento tributario el cual es constituido por el código tributario, ya que es fundamental para los distintos impuestos y/o tributos que se aplican en nuestro país.

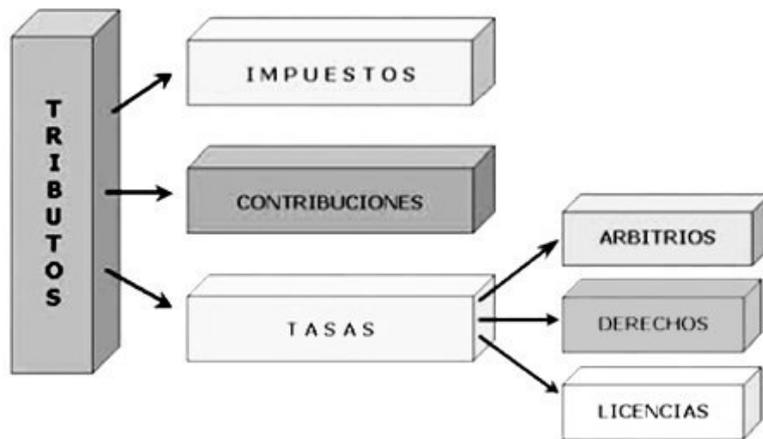
Por último, Sunat (2019) nos menciona que la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional es el interés a las entidades delegadas como, por ejemplo; el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta: El aumento de la recaudación, Ofrecer al sistema tributario la efectividad, eficiencia, continuidad y veracidad, asignar de manera imparcial los ingresos que pertenezcan a las Municipalidades, el Código Tributario el cual es esencial para el STN - Sistema Tributario Nacional.

Según la información recaudada podemos comprender que el sistema tributario nacional está diseñado con el objetivo de incrementar y

administrar los tributos de manera equitativa para las municipalidades de tal manera que pueda brindar un soporte eficiente en el manejo de las obligaciones de cada uno de los contribuyentes con el estado pues es usado para beneficio de todos los peruanos.

### **C. Tributación**

El autor Chambergo (2015) da a conocer que los contribuyentes están sujetos a obligaciones tributarias, puesto que son considerados como deudor, ya que el estado busca percibir impuestos para financiar proyectos u obras públicas. Según Alva (2013) define que los tributos se crean a través de Leyes las cuales tienen que ser respetadas y cumplidas por los contribuyentes, dichas normas derogadas son planteadas por el ente acreedor o fiscalizador. Por otro lado, Sunat (2019) los tributos es una prestación exigible por el estado con el fin de cubrir los gastos y el cumplimiento de sus fines. El código Tributario señala que los tributos comprenden los impuestos, tasas y contribuciones, y a su vez son administradas por los gobiernos centrales y locales. Es por ello por lo que tienen que estar de acuerdo con los principios u obligaciones que se dan de carácter proporcional o parcial para todos los contribuyentes sin excepciones. Con respecto Casas (2016), todas aquellas personas que realizan alguna actividad en particular que genere ingresos económicos son obligadas a contribuir con el estado, pues permite al ciudadano obtener servicios básicos para el bienestar de la población. Por último, Bravo citado por Alva (2013) Dice que las personas naturales con negocio o con obligaciones tributarias deben de cumplir con su deber contributivo al igual que las personas jurídicas, ya que las normas están dadas, y son administradas por el ente de su jurisdicción en algunos casos.



**Figura 9: El tributo y su clasificación**

**Fuente: Sunat**

En esta figura muestra las aportaciones que se realiza en especie o dinero al Estado designadas por la Ley para enfrenar los gastos y satisfacer las necesidades.

#### **D. Crédito fiscal**

Sunat (2017), considera al crédito fiscal un saldo a favor del contribuyente, ya que los documentos de pago deberán ser utilizados para deducir los impuestos a pagar y a su vez deben ser aceptadas como costo o gasto de acuerdo a las leyes del Impuesto a la renta, para tal caso en lo establecido en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 055-99-EF se dispone condiciones formales que los contribuyentes deben de someterse para destinar las operaciones realizadas según el rubro de su empresa (Villanueva, 2014).

Si, el crédito fiscal es superior al pago de las adquisiciones, el estado se vería perjudicado con la recaudación, pero si este fuera menor, el impuesto incurre en un costo sobre el importe mayor agregado por el contribuyente.

Asimismo, en el Decreto Supremo No 137-2011-EF publicado el 09/07/2011 en el artículo 3 de la Ley 29215 nos informa que los comprobantes de pago que presentan datos errados y no estén inscritos en el ruc, los contribuyentes tienen la obligación de investigar la

situación financiera de su proveedor y serán sancionados por negarle la aplicación del crédito fiscal.

En el artículo 18 y 19 del Impuesto General a las Ventas del capítulo VI se hace referencia a los requisitos sustanciales (el cual solo serán permitidos todos los gastos o costos señalados en el artículo 37 del Impuesto a la Renta) de las adquisiciones realizadas para deducir el crédito fiscal.

**Tabla 1. Requisitos para deducir el crédito fiscal**

<b>Documentos que deben respaldar crédito fiscal del IGV</b>
El comprobante de pago emitido por el vendedor del bien, constructor o prestador del servicio, en la adquisición en el país de bienes, encargos de construcción y servicios, o la liquidación de compra. (*)
Copia autenticada por ser Agente de Aduanas de la Declaración Única de Importación, así como la liquidación de pago, liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por ADUANAS que acrediten el pago del Impuesto, en la importación de bienes.
El comprobante de pago en el cual conste el valor del servicio prestado por el no domiciliado y el documento donde conste el pago del Impuesto respectivo, en la utilización de servicios en el país.
Los recibos emitidos a nombre del arrendador o subarrendador del inmueble por los servicios públicos de suministro de energía eléctrica y agua, así como por los servicios públicos de telecomunicaciones. El arrendatario o subarrendatario podrá hacer uso del crédito fiscal como usuario de dichos servicios, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento de Comprobante de Pago.
Las modificaciones en el valor de las operaciones de venta, prestación de servicios o contratos de construcción, se sustentarán con el original de la nota de débito o crédito, según corresponda, y las modificaciones en el valor de la importación con la liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por ADUANAS que acredite el mayor pago del Impuesto.

En la tabla se muestra los requisitos o características que están estipulados en las normas o reglamento del comprobante de pago para que este sujeto a la deducción del impuesto.

## **E. Reintegro del crédito fiscal del IGV**

Según Sunat (2019a) para que se reconozca el reintegro en algunas empresas o zonas no afectas al IGV se tiene que cumplir ciertos parámetros, el cual demuestre la inversión utilizando los medios de pago el cual se estipula en la (Ley N° 28194) y así se pueda demostrar el uso del IGV.

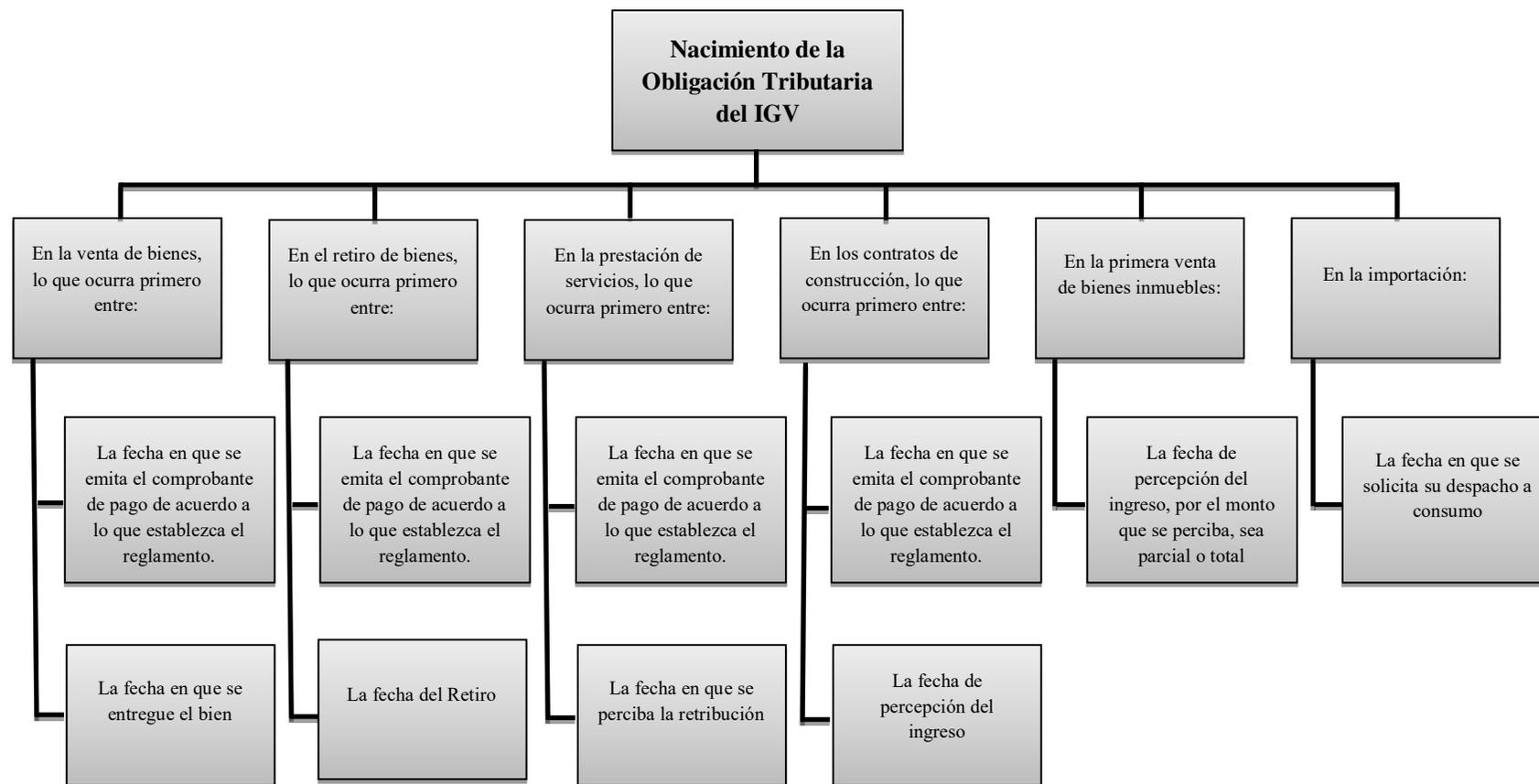
Seguidamente en el artículo 11 de la Ley N° 27039, publicada el 31/12/1998, los contribuyentes que requieran el reintegro deberán presentar ante la SUNAT en mesa de partes la solicitud requerida después de haber hecho la declaración mensual y la corroboración de la información. También en la Resolución de la Superintendencia N° 037-2002-Sunat en los casos que el contribuyente de la región sujeto de retención no haya pagado la mencionada obligación y solicita el reintegro de dicho periodo no procederá.

Por último, Sunat (2017) muestra los requisitos para solicitar el reintegro, y este debe realizarse cuando se realice una venta de un bien o un activo fijo, también se debe de efectuar una venta antes de dos años de haberlo puesto en funcionamiento y con un precio menor a lo de la compra, lo cual es aceptado cuando se evalúa el detalle de la transacción y se obtiene un resultado donde implica que no hay ninguna correlación entre los movimientos de entrada y salida.

## **F. Obligaciones tributarias**

Según Rengifo (2016) nos da a entender que las declaraciones solo pueden ser sustituidas antes de la fecha o en la fecha de vencimiento de acuerdo lo concretado en el artículo 88° del Código Tributario, (Sunat, 2019) pues existen fechas establecidas donde el contribuyente deberá de declarar o informar de forma oportuna todo lo que está obligado de acuerdo con su actividad.

Por otro lado, en la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto General al Consumo en el artículo 4, explica cómo se genera el derecho tributario a partir de una venta o de una adquisición realizada por el hecho de sustentar con el comprobante, a la vez un servicio realizado; por tal motivo cuando se dé una retribución sabremos que estamos obligados a pagar y deducir solo el tributo del documento autorizado por la Administración Tributaria.



**Figura 10: Nacimiento de la Obligación Tributaria del IGV**

**Fuente: Sunat**

En esta figura se da a conocer el momento a partir del cual el contribuyente está obligado a pagar el impuesto a las ventas.

De acuerdo con lo tipificado en el Código Tributario del artículo 3, nos da a entender que dicha norma establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, tiene la facultad de promover fechas de pago de las obligaciones tributarias para que así se cumplan dentro de seis días laborables de haber caducado la fecha de pago ya previsto. Asimismo, sigue mencionando en el artículo 16 que el ente encargado de fiscalizar tiene toda la facultad de señalar fechas de vencimiento para el llenado de los libros contables.

Finalmente se concluye que todo contribuyente que realice cualquier actividad de manera ilícita con la finalidad de evadir obligaciones estaría perjudicando el patrimonio estatal.

#### **G. Sanciones tributarias**

De acuerdo con los autores Nima, Rey y Gómez (2013) nos informa que la Administración Tributaria requiere el cumplimiento para sus funciones en determinadas facultades para garantizar su cumplimiento responsabilidades tributarias que son de interés para el país. También en el código tributario reconoce las facultades que tiene la Administración tributaria como ente fiscalizador pues se encarga de poner medidas cautelares haciendo uso de las sanciones denunciando los delitos tributarios.

De acuerdo con la siguiente información Sunat (2019) en el artículo 165° del Código Tributario, aquellos contribuyentes que no obedezcan las normas tendrán diversos tipos de sanciones de acuerdo al delito cometido, donde la administración tributaria tendrá que evaluar y determinar cuál es la sanción o infracción que se le imputa, ya que toda acción u omisión que no sea justificable será considerada como violación de las normas tributarias, el cual constituye una infracción sancionable. Por último, las notificaciones deben ser otorgadas al contribuyente de manera adecuada y oportuna para que así pueda enfrentar su situación utilizando una defensa.

En el artículo 164 del código tributario define el cumplimiento como toda actitud irregular a la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre estandarizada en las leyes o decretos legislativos, para el cumplimiento de los pagos tributarios.

Asimismo, en el artículo 82 del Código Tributario la Administración tiene la autorización de determinar sanciones como multas (UIT, ingresos netos, el tributo omitido), comiso (No tiene derecho a uso de las propiedades del infractor que estén sujetas a la sanción), internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimientos (No ejercerá funciones empresariales, hasta que cumpla con la infracción), suspensión de licencias, permisos o autorizaciones vigentes otorgadas por el Estado para el funcionamiento de los servicios.

Ejemplo de una infracción o sanción:

La Empresa X en su declaración de pago del IGV y renta perteneciente al mes abril del 2014, no cálculo ninguna cantidad por regularizar, debido a la declaración que se realizó el último día de acuerdo al número de ruc, por otro lado, no se contaba con el clave sol, la entidad solo estableció una cantidad por pagar de un nuevo sol (S/. 1.00), para luego presentarlo en una agencia bancaria. La pregunta que se plantea es ¿Si la empresa ha cometido alguna infracción tributaria por esta acción?

Como señala en el artículo 164 del Código Tributario para toda acción que se realice omitiendo las leyes o normas tributarias se califique como infracción. En este caso, se debe analizar el hecho para consignar el impuesto por pagar mayor al que se ha determinado, pero como se ha realizado un pago en exceso, pues no se debió hacer ningún pago como señala el ejercicio, no califica como una infracción tributaria. Por el

contrario, en el artículo 38 del Código Tributario nos señala que se puede solicitar la devolución de los pagos indebidos y en exceso.

Cuando el contribuyente ha declarado sus impuestos erróneamente, pero quiere hacer el pago voluntariamente se acoge a un descuento según el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario se toma en cuenta un porcentaje del tributo omitido, esto se puede apreciar en el siguiente cuadro:

**Tabla 2. Sanciones por las infracciones Tributarias**

<b>Monto porcentual</b>	<b>Parámetro utilizado</b>
50 %	Del tributo por pagar omitido.
100 %	Del monto utilizado indebidamente, en el caso haber obtenido la devolución.

En esta tabla se muestra los porcentajes que pueden acogerse los contribuyentes, por haber realizado o declarado erróneamente el cual indica en el Código Tributario.

En el caso del tributo por pagar omitido, se debe evidenciar en un monto a pagar a favor del fisco. Ello implica que el contribuyente, tenga una omisión en un tributo que se va a plasmar en la declaración jurada rectificadora, incrementando el monto de este, no se aplicará la sanción señalada en la tabla de infracciones y sanciones, si el propio contribuyente tiene un saldo a su favor respecto del mismo tributo que está modificando, con lo cual, si el crédito es mayor que el tributo omitido, no existirá comisión de la infracción y por ende tampoco existirá sanción aplicable.

**Tabla 3. Aplicación de la Rectificación del Tributo – Saldo a favor**

	<b>DDJJ Original</b>	<b>DDJJ Rectificadorias</b>
	PDT 621 (Periodo 1)	PDT 621 (Periodo 2)
Débito fiscal	4,100	4,100
Crédito fiscal	(1,600)	(900)
Impuesto resultante o saldo a favor	2,500	3,200
Saldo periodo anterior	(650)	(650)
Percepciones del periodo	(600)	(600)
Percepciones de periodos anteriores	(300)	(500)
Retenciones del periodo	(500)	(500)
Retenciones de periodo anteriores	(400)	(500)
Impuesto por pagar	50	450

**MULTA (Por las infracciones cometidas hasta el 30-12-16)**

(Impuesto determinado DDJJ Rectificadorias-Impuesto determinado DDJJ original) X 50 %

$$(3200 - 2500) \times 50 \% = 700 \times 50 \% = 350$$

Se observa que para el cálculo de la multa no existe la posibilidad de aplicar los saldos o créditos estipulados en la declaración jurada por el contribuyente, debido a que solo se analiza el impuesto resultante y no el impuesto a pagar.

Sobre esta multa es pertinente indicar que se debe verificar o validar el momento en el cual se ha cumplido con la subsanación, ya sea esta voluntaria por el propio contribuyente o inducida por el fisco, para

poder identificar el porcentaje de gradualidad que corresponde, para efectos de poder cumplir adecuadamente con el pago de la multa ante la Administración Tributaria.

## **H. Impuestos a las transacciones financieras**

El ITF permite la bancarización de las operaciones comerciales y económicas a través de los medios de pago. Mediante la Ley N° 28194, minimiza la evasión y también a la formalización de la economía, dicho Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo No 150-2007- EF – El ITF, facilitar a la Administración Tributaria la obtención de información respecto actividad en sus operaciones efectuadas por los contribuyentes, estando gravadas, no están siendo declaradas grava principalmente los movimientos de dinero en cuentas bancarias.

Según la normativa Decreto Supremo N°150-2007-EF, considera las operaciones gravadas con el ITF la acreditación cuentas abiertas en cualquier empresa financiera, cheques, certificados bancarios, entrega de dinero en beneficio de terceros, giros; las cuales se les aplica el 0.05% sobre el valor, este impuesto afecta con un porcentaje del monto total de la operación determinadas a las actividades realizadas a través de las empresas del sistema financiero.

De tal manera nos da entender que el impuesto a las transacciones financieras de acuerdo al decreto legislativo No 28194, está referida a la no aplicación de mora de la deuda tributaria y otras sanciones derivadas al ITF, recordemos que esta norma está regulada a partir del 2004 el cual nos da a conocer que las operaciones de ventas realizadas en monedas extranjeras tienen que registrarse en los libros en moneda nacional utilizando el tipo de cambio de acuerdo a la fecha de la obligación compras en el caso para determinar el IGV se utilizara el tipo de cambio ventas.

### 2.2.3 Impuesto a la renta

En el artículo 22 del TUO de la LIR ha establecido que, para los efectos del impuesto, las rentas afectadas de fuente peruana se clasifican en las siguientes categorías:

**Tabla 4. Categorías del impuesto a la renta**

<b>Rentas</b>	<b>Producidas</b>
1ra Categoría	Arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.
2da Categoría	Capital no comprendida en la primera categoría.
3era Categoría	El comercio, Industria y otras consideradas en la Ley.
4ta Categoría	Trabajo Independiente.
5ta Categoría	Actividad laboral dependiente, y otras rentas del trabajo Independiente expresamente señalas por la ley IR en el artículo 34

En la tabla se observa en que consiste cada una estas categorías, adaptado del Decreto Legislativo N° 945 publicado en el año 2003 en el Diario El Peruano.

Sin embargo, esta clasificación no es arbitraria y no se realiza simplemente con un ánimo de ordenamiento o clasificación, más bien se determina en función de la naturaleza de las rentas que engloba. Así, las primeras categorías (como la 1ra y 2da categoría) son rentas de producto de capital, y calificadas como rentas pasivas, ya que su titular no realiza mayor actividad para generarla, simplemente la habilita a efectos de generar renta. Seguidamente, las rentas de 4ta y 5ta categoría son producto de trabajo, estas se califican por ser activas, servicio que es desarrollado por la persona natural. Y por último la renta de 3ra Categoría son las aplicaciones generales del capital y trabajo, las cuales provienen de una fuente sólida y susceptible de generar ingresos. Periódicos y además otros tipos de renta que la ley ha establecido en forma específica.

Por otro lado, en el TUO de la LIR en su artículo 44 inciso j) nos menciona que “no son deducibles para la determinación de la renta de 3ra categoría (...) los gastos cuya documentación sustentaría no cumpla con los requisitos y características establecidos por el Reglamento de Comprobantes de pago”.

#### **A. Deducciones a la renta**

Según Rodríguez (2016) indica que los gastos de representación deben estar debidamente documentados y sustentados para ser tomados como gastos deducibles, por ende, no deben superar el 0.5% de los ingresos brutos y un máximo de 40 UIT. De otro modo (Pilar, 2016, pág. 39), para considerar los gastos de representación como gastos deducibles del impuesto a la renta de tercera categoría deben estar ligados a la actividad económica que esta realiza y ser importantes para la productividad o crecimiento de la empresa.

Igualmente, Alva (2013) nos habla que los gastos de representación para su deducción ante el impuesto a la renta deben ser debidamente documentados y aprobados por el directorio demostrando los días de viáticos otorgados. Por otro lado nos dice que aquellas entidades del régimen de construcción civil tienen un tratamiento especial sobre su renta bruta, ya que será contabilizado por cada obra obtenida, durante la actividad comercial.

Finalmente, Ministerio de Economía y Finanzas (2018) Las personas naturales que generen diversas actividades, así como alquileres e intereses, honorarios médicos y odontólogos, pueden deducir el impuesto a la renta. De esa manera se podrá reducir la evasión promoviendo el uso de comprobantes de pago.

#### **B. Gastos deducibles y no deducibles**

Si nos referimos a determinados principios o normativas, el contribuyente o usuario debe tener conocimiento de la importancia de los gastos deducibles o no deducibles, puesto que estos tienen que ser

vinculado con el giro del negocio, generando así ingresos en el capital para la determinación del impuesto a la renta.

Para esta información nos guiaremos del TUO de la Ley del IR Decreto Supremo N° 179-2004 EF y del Reglamento del Impuesto a la Renta, de la siguiente manera:

- En el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, muestra una relación entre los gastos deducibles y no deducibles bajo el principio de la causalidad, puesto que es necesario para aumentar o mantener este tributo. El gasto deducible puede ser directo (vinculado con la actividad económica).
- Según el artículo 33 del Reglamento del Impuesto a la Renta nos dice que al contabilizar las operaciones tenemos que regirnos a los principios de la contabilidad, ya que para determinar la Renta Neta se tiene que analizar los conceptos de la documentación entregada, donde se puede obtener si es un ingreso o un gasto, siendo también señalada en la NIC 12.
- En el Artículo 44<sup>a</sup> de la LIR, se determina que los gastos personales (consumo, viajes, artefactos, combustibles para uso personal, víveres, útiles escolares, pago de universidades, joyas, regalos, medicamentos, etc.), IR, multas, intereses moratorios, sanciones, donaciones, gastos que no cumplan con las normas de Comprobantes de pago, depreciación, aquellos costos o gastos que no se han devengado durante el año. No son aplicables para el impuesto.

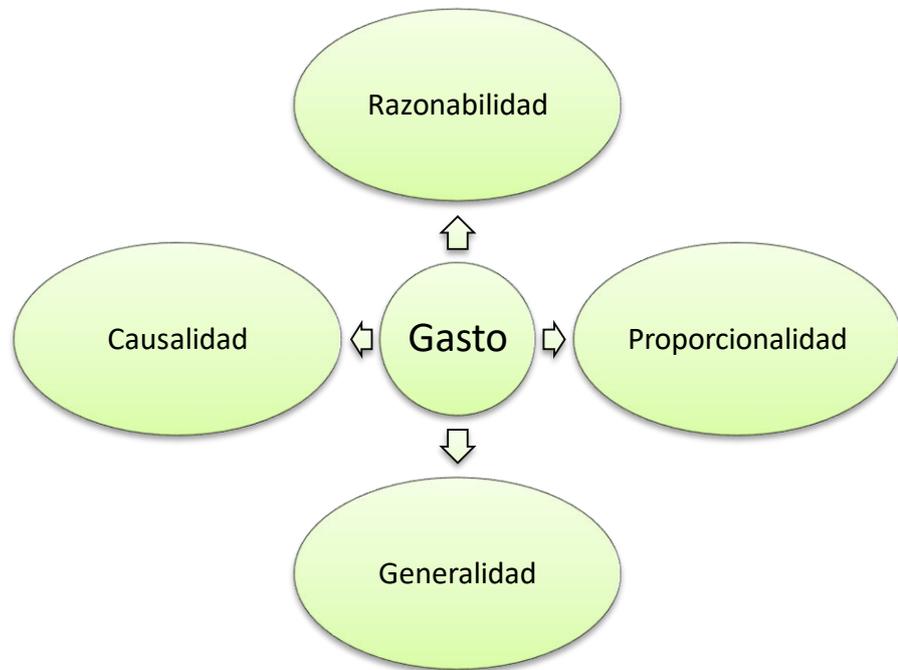
Es por eso, que tenemos que tener en claro el principio de caja Única, donde el dinero de las empresas se constituye por los ingresos que proviene de los clientes y los gastos con proveedores.

Por otro lado, la existencia del comprobante de pago ya sea una factura, boleta, etc., se tiene que analizar la procedencia de dicho documento, teniendo en cuenta los principios de contabilidad, las leyes o normas para distribuir si es un costo o gasto.

Para ello, en la Ley del Impuesto a la Renta del artículo 37 se reconoce como gastos deducible para la renta los siguientes requisitos: Los intereses de deudas, las deudas que son de renovación o prórroga, provisiones para beneficio social, pensiones de jubilación, los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones, los gastos y contribuciones para prestar servicios, capacitación del personal (se considera el 5% del total de los gastos durante el periodo), los gastos que efectuó el empleador para pago de las AFP, las remuneraciones las cuales corresponda a los directores, gastos recreativos que no supere el 0.5% de los ingresos, con un tope de 40 UIT, gastos de exploración que incurran en las actividades mineras, las regalías, gastos de representación, gastos de viajes por concepto de viáticos que sean correspondientes al giro del negocio, fideicomisos que se transfieran en una cuenta futura de efectivo, personal con discapacidad de acuerdo a la Ley General de la persona discapacitada 27050, en el artículo 35, ya que tiene una deducción adicional que será fijado por el Ministro de Economía, movilidad para trabajadores, obsequios o premios con el fin de promocionar sus productos y los gastos o costos que constituyan rentas de 2da, 4ta o 5ta categoría.

Para ello se debe acatar ciertas reglas donde los gastos pueden ser directos o indirectos, lo cual puede ser usado por el contribuyente o el usuario que realiza el servicio. Es importante para el contribuyente que se analice los gastos si este es deducible o no deducible, donde se evalúa los criterios de razonabilidad, proporción y generalidad y normalidad para deducir los ingresos gravados, de esta forma se deduce para el Impuesto a la Renta de 3ra categoría. Es por ello, que es importante

eludir diversas eventualidades tributarias para que se conozca cuáles son los límites que han incurrido en el periodo tributario.



**Figura 11: Principios y Criterios para considerar el gasto deducible IR**

**Fuente: Elaboración propia**

Se menciona los criterios que se considera para ser uso de los gastos de forma adecuada, cumpliendo los principios de la contabilidad.

Por ende, se debe de tomar en cuenta las reglas referidos en el TUO de la Ley del IR artículo 37, para un mejor análisis se señala de la siguiente manera:

**Tabla 5. Gastos sujetos al límite señalados en la Ley del Impuesto a la Renta**

<b>Gastos sujetos al límite</b>	<b>Límite</b>	<b>TUO de la Ley del Impuesto a la Renta</b>	<b>Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta</b>
Los gastos de representación propios de giro o negocio.	0.5% de los ingresos brutos, con un límite máximo de 40 UIT.	Inciso q) del artículo 37	Inciso m) del artículo 21
Gastos sustentados con Boletas de Venta emitidos por contribuyentes del Nuevo RUS.	6% de los montos acreditados con comprobantes de pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo (incluido el impuesto) anotados en el Registro de Compras, con un límite de 200 UIT. No podrá superar: el monto que resulte de aplicar al total de gastos realizados por dichos conceptos, el porcentaje que se obtenga de relacionar el número de vehículos automotores de las mencionadas categorías que según la tabla otorguen derecho a deducción (excluyendo los de costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio mayor a 30 UIT) con el número total de vehículos de propiedad y/o en posesión de la empresa.	Segundo o penúltimo párrafo del artículo 37	Inciso ñ) del artículo 21
Gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4	La deducción no podrá exceder del 10% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación	Inciso w) del artículo 37	Inciso r) del artículo 21
Los gastos por concepto de donaciones	Solo son deducibles los intereses la parte que exceda el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos,	Inciso x) del artículo 37	Inciso s) del artículo 21
Intereses por deudas	0.5 %de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 UIT.	Inciso a) del artículo 37	Inciso a) del artículo 21.
Los gastos destinados a prestar servicios recreativos	Los gastos sustentados con planilla no podrán exceder, por cada trabajador del importe diario equivalente al 4% de la Remuneración mínima vital (RMV).	Inciso II) del artículo 37	Inciso v) del artículo 21.
Los gastos de movilidad de los trabajadores		Inciso a 1) del artículo 37	Inciso v) del artículo 21

En esta tabla nos muestra todos los gastos señalados explícitamente en la Ley, las cuales no se encuentran contenidas para la deducción de la renta. Base Legal artículo 37 LIR.

**Tabla 6. Gastos aceptados para la deducción del Impuesto a la Renta**

<b>Gatos no sujetos al Limite</b>	<b>TUO Ley del impuesto a la Renta</b>
Tributos propios	Inciso b)
Primas de Seguro	Inciso c)
Regalías	Inciso p) y articulo
Arrendamiento	Inciso s)
Gasto por premio en dinero o especie	Inciso u)
Gasto de cobranza de renta gravada	Inciso e)

En esta tabla se detalla los gastos deducibles que se realizan para generar renta, puesto que se encuentra regulado por la LIR.

Para determinar los gastos aplicados al impuesto a la renta es muy importante tener en cuenta los criterios de la contabilidad para el registro y uso adecuado de este impuesto, ya que cuando se omite las normativas o leyes incurrir en sanciones o multas y no pueden utilizar este beneficio a favor del contribuyente.

### **C. Pagos indebidos**

En el caso que se realice una devolución de un tributo que se haya realizado un pago en exceso o indebido, se genera una solicitud a la Sunat para que se verifique o fiscalice según su procedimiento y lo pueda reconocer.

Para esto el autor, Barchi (2014) considera que los pagos indebidos son reconocidos cuando se otorga cualquier pago sin que exista una obligación o se haya realizado alguna devolución. Seguidamente Ríos citado por Barchi señala que es un pago de manera forzada, en las cuales se puede recurrir el extorno si se considera sin vínculo de responsabilidad.

Por otro lado, en el Código Tributario artículo 32, cuando se haya comprobado dicha realidad, es decir que no existe ninguna obligación, la Sunat procederá a efectuar la devolución a través de una nota de crédito u otro medio otorgado por dicha entidad. Seguidamente (Tributario) hace mención que los pagos realizados sin que haya ocurrido un intercambio se devolverán en moneda nacional más un interés fijado a cargo de SUNAT.

Por último, en el art. 6 del Decreto Supremo No 051-2008-EF hace mención que cualquier solicitud de devolución deberá ser resuelta en 45 días hábiles.

### **2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**Bancarización:** Se produce al realizar operaciones a través de un sistema financiero, donde se permita hacer uso de medios de pago aprobados por la ley.

**Medios de pago:** Instrumentos utilizados para sustento de pagos existentes, son proporcionados por el mismo sistema financiero para el servicio adquirido o bien que se haya recibido.

**Crédito fiscal:** Es cuando se realiza una compra de un bien para el giro de negocio, y el impuesto de esta factura es utilizada como un saldo a favor de los contribuyentes.

**Reparo tributario:** Se realiza en la determinación del impuesto a la renta, donde los gastos producidos por la empresa o entidad son desconocidos por la Administración Tributaria, por ende, este gasto pierde valor tributario y tienen que ser adicionados a la renta neta.

**Impuesto a la renta:** Es un tributo que se da en un determinado periodo, la cual se aplica a los ingresos que perciben las personas naturales o contribuyentes, como: arrendamientos, bienes muebles e inmuebles, capitales, regalías, actividades comerciales, servicios independientes o dependientes.

Gasto deducible: Son aquellos que disminuyen a los ingresos brutos para obtener un beneficio por efecto del impuesto a la renta.

Administración Tributaria: Es la entidad encargada de administrar los tributos internos y aduaneros haciendo cumplir las normativas o leyes tributarias con el fin de aportar al país.

Tributación: Es un conjunto de reglas legales adoptadas por el ente público encargado de recaudar los tributos.

Beneficiario: Es la persona que goza de un beneficio la cual obtiene una compensación.

Acreedor: Tiene derecho a reclamar y hacer cumplir el pago de sus obligaciones o de una deuda que se ha generado.

## **CAPÍTULO III: CATEGORÍAS**

### 3.1 CATEGORÍAS

- Categoría (1): La Bancarización
- Categoría (2): Los impuestos

### 3.2 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS

**Tabla 7. Aplicación de las Categorías**

Categorías	Definición Conceptual	Sub-categorías	Indicadores
Bancarización	Es una medida dada por el estado con la finalidad que cada operación económica tenga un control adecuado, en caso de incumplimiento el ente recaudador puede hacer uso de sus funciones y fiscalizar. (Sunat, 2019)		Medios de pago
			Comprobantes de pago
			Estados de cuenta
			Valor de la Bancarización
Impuestos	Es una medida del Estado para recaudar fondos desarrollando ramas productivas, distribuir riqueza, gastos públicos. (Sunat, 2019)	Impuesto General a las Ventas	Cálculo del IGV PDT 621
		Impuesto a la renta de tercera Categoría	Cálculo del impuesto a la Renta, Estados financieros.

En la tabla se muestra las dos categorías predominantes en el trabajo de investigación.

## **CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA**

#### **4.1 ENFOQUE Y MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

Para la investigación realizada se ha empleado el enfoque cualitativo planteado por el autor Sampieri, pues permite dar una descripción del estudio expresado en los hechos reales o cualidades del problema planteado cualitativo (donde describe la situación expresada en cantidades numéricas), según los autores (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014), se basan en las investigaciones realizadas con anterioridad formuladas de una manera lógica, que tenga coherencia en un esquema teórico, donde se analiza el comportamiento de los elementos, conjuntos o población del problema planteado, permitiendo la búsqueda de la expansión o dispersión y recopilando la información, seguidamente dispone a nuevas interrogantes según se da la apreciación de la definición, esta se puede dar en el principio o transcurso del proyecto.

El método de investigación es descriptiva según el autor Bernal (2016) planteada por otros expertos en la materia, definen como un acto de representación o características de situaciones o cosas, además argumenta que la investigación o el desarrollo de trabajo se plantea por las hipótesis de acuerdo a estudios descriptivos, donde se aplica principalmente las técnicas para el suceso de los resultados, se requiere utilizar distintos instrumentos como la encuesta, la entrevista, la observación, revisión documental, etc., que requiera el trabajo que se ha realizado de acuerdo al tipo de enfoque., además describe dimensiones de forma detallada y da el efecto de cambio que se produce en las características compuestas.

Por consiguiente, el diseño es no experimental, ya que el pasado no se manipula se da en su naturaleza según el autor Sampieri, con respecto al periodo la recolección de los datos se ha dado en un tiempo específico, por lo tanto, es un diseño de estudio transversal o transaccional, ya que su propósito según el autor Sampieri es “describir las variables y analizar los datos obtenidos según la muestra en un momento dado”.

## 4.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

En la siguiente información a través de Lepkowski, el autor Sampieri (2018) define la población como un conjunto de elementos que concuerdan con una serie de especificaciones, este se debe por sus características ya que indica el contenido del lugar y tiempo.

El mismo autor Sampieri (2018), menciona que la muestra es un subconjunto de la población del tipo de investigación que se está realizando, puesto que en la toma de la muestra se estima el desarrollo del estudio, donde la característica representa el total de la población.

Además, la muestra es de tipo no probabilístico por conveniencia, según el autor Bernal y Fernández (2010) es una técnica que consiste en seleccionar una muestra por el hecho que sea accesible o directo en la información de la investigación.

Entonces, para el desarrollo de este proceso se considera:

- **Población:** Documentación Contable de una empresa Constructora del Distrito de Santiago de Surco, año 2015, para proceder con la recolección de datos.
- **Muestra:** Documentación a considerar para el respectivo análisis, estados cuenta, declaraciones mensuales, cálculo del impuesto a la renta, fraccionamiento y los estados financieros (situación financiera y resultados) de una empresa constructora del distrito de Santiago de Surco, año 2015.

## 4.3 TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### 4.3.1 Técnica

Para el desarrollo de este trabajo de investigación la técnica empleada es:

- **Análisis documental:** Tomando como referencia al autor Bernal (2016), para el enfoque cualitativo se utiliza como técnica el análisis documental, pues se utiliza de manera indispensable para la

investigación, además que se extrae nociones de los documentos encontrados en la empresa para poder analizar y representar por medio de cuadros comparativos, porcentajes y describir el problema.

#### **4.3.2 Instrumento**

El instrumento utilizado es la guía de análisis documental. Este se realizó con la selección de documentos de la empresa de acuerdo con las variables de investigación, los mismos fueron validados por tres expertos, porque es necesario para que la investigación y los resultados sean fiables.

#### **4.4 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

Para obtener los resultados, se extrae la información necesaria de la guía de análisis documental (ver anexo c) y así poder interpretar cual es el efecto que la bancarización genera en el cálculo de los impuestos. Para ello, se detalla en tablas las operaciones realizadas en la empresa Constructora que superan el monto mínimo de acuerdo con Ley de bancarización; posteriormente, en una tabla se detalla el IGV de cada mes por pagar y cuanto se ha perdido de IGV que no debió de ser considerado, al no estar bancarizado. Finalmente, se realizó la revisión de las declaraciones mensuales para determinar cuánto es el IGV que se debe de reparar y se presenta el cálculo del nuevo impuesto que se debe de pagar.

El mismo procedimiento se realiza con el impuesto a la renta, donde identificaremos en una tabla los costos o gastos que la empresa no debió de considerar para su declaración del impuesto a la Renta. Finalmente, se elaborará una tabla que nos permita visualizar todo lo que la empresa tuvo que reparar y pagar por omitir la bancarización en sus operaciones superiores a \$1000.dolares y S/3500.00 soles.

Para tal caso se tomó como principal medio para poder realizar nuestra investigación y desarrollo del cálculo de los impuestos se utilizó el Excel, pues es una herramienta muy importante, según (Sánchez, 2015) es un software creado por la aplicación de office que ayuda con operaciones estadísticas, también se pueden

implementar formulas, creaciones de tablas, cuadros, para así demostrar los resultados obtenidos en un reporte y se puede realizar de una manera rápida.

## **CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

## 5.1 RESULTADOS

La empresa constructora del distrito de Santiago de surco, año 2015. Se dedica a la construcción civil, construye edificios, centros comerciales, casas uni familiares. Inicio sus actividades el 08 de junio del 2005, toma contratos en Lima y provincia, su facturación se realiza en dólares y se factura de acuerdo con el avance de la obra.

De la aplicación de la guía del análisis documental, se extrajo la siguiente información, la cual permitirá demostrar los objetivos planteados al inicio de la investigación, para ello se tuvo en cuenta los siguientes documentos:

**O.E.1:** Analizar el efecto que la bancarización genera en el cálculo del impuesto general a las ventas de una empresa constructora del distrito de Santiago de Surco año 2015.

Para un mayor análisis y entendimiento, se considera importante detallar los principales casos en los que se realizó el reparo tributario por compras efectuadas sin utilizar medios de pago.

- a. Pagos de facturas por importes superiores a S/. 3,500.00 realizados a una cuenta diferente a la del proveedor:
  - El 30/10/2015 se emitió el cheque N° 000119 por S/. 20,000.00 girado a nombre de un trabajador de la empresa encargado de caja chica, sin embargo, el contribuyente sustenta este egreso con comprobantes de pago, facturas por importes mayores a S/. 3,500.00 según se detalla a continuación:

**Tabla 8. Comprobantes de pago**

<b>Fecha</b>	<b>Documento</b>	<b>Subtotal</b>	<b>IGV</b>	<b>Importe total</b>
30/04/2015	001-235	3,389.83	610.17	4,000.00
30/04/2015	001-651	4,237.29	762.71	5,000.00
02/05/2015	001-326	2,542.37	457.63	3,000.00
02/05/2015	001-236	3,220.34	579.66	3,800.00
03/05/2015	001-653	3,559.32	640.68	4,200.00
<b>TOTAL</b>			<b>3,050.85</b>	<b>20,000.00</b>

En la tabla, se muestra el comprobante de pago en base a la información revisada

Interpretación: Estas facturas debieron ser bancarizadas con medios de pagos aceptados, como, por ejemplo: transferencia o depósitos a la cuenta del proveedor, para así poder utilizar el IGV que asciende en total a S/. 3,050.85. Como este no fue el caso, la SUNAT procedió a reparar el crédito de estas facturas.

**b.** Pagos por facturas a proveedores por importes mayores a S/. 3,500.00 o \$ 1,000.00 realizado mediante transferencia bancaria a la cuenta del Gerente General:

- El 28//05/2015 se realizaron compras de materia prima como fierros, cementó, arena, a la empresa “A” con facturas 001-01555 por un importe de US\$ 4,600.00. El pago se realizó con una transferencia a la cuenta del Gerente.

En este caso solo se presentó como evidencia a Sunat la constancia de transferencia a la cuenta del Gerente General, pero no se presentaron las constancias de depósitos bancarios a la cuenta corriente de la empresa “A”, por lo cual la Sunat desconoció el IGV de las facturas que ascendía a US\$ 701.69.

**c.** Pagos por facturas a proveedores por importes mayores a S/. 3,500.00 o \$ 1,000.00 realizado en efectivo:

- El 14 y 31 de julio 2015 la empresa realizó pagos anticipados al proveedor “B” por el servicio de bomba y encofrados. Los dos pagos fueron por S/. 15,000 c/u, y estos importes fueron entregados en efectivo. Se concluye que no se utilizaron los medios de pago de manera correcta de acuerdo a la Ley de bancarización. Por tal motivo el IGV es reparado en su totalidad en S/. 4,576.27.
- El 20 de octubre del 2015 se realizó una transferencia a la cuenta del trabajador de la empresa por el motivo de compra de cemento, el monto ascendió a S/. 10,000.00. Sin embargo, las facturas de sustento 001-1556, 1558 son por S/. 5,000.00 c/u, es decir este pago debió ser bancarizado con los medios de pago aceptados por la Ley de Bancarización.

En este caso solo se presentó como evidencia a Sunat la constancia de transferencia a la cuenta del Gerente General, pero no se presentaron las constancias de depósitos bancarios a la cuenta corriente de la empresa “A”, por lo cual la Sunat desconoció el IGV de las facturas que ascendía a US\$ 701.69.

### **Reparo del crédito fiscal:**

Producto del resultado de la fiscalización de SUNAT del ejercicio 2015, se determinó que la empresa constructora, no utilizó la bancarización como se establece en el TUO de la Ley de Bancarización, es obligación del contribuyente utilizar los medios de pago de acuerdo con las normas establecidas cuando los montos superen los importes de S/. 3,500.00 o US\$ 1,000.00, los medios de pago a utilizar es depósitos en cuenta, transferencias bancarias, giros, cheques no negociables, entre otros. Caso contrario, el contribuyente pierde automáticamente el derecho al crédito tributario y a deducir sus operaciones.

En este sentido, la SUNAT, luego de una exhaustiva revisión de los documentos y pagos, se determinó que debía reparar el crédito fiscal, de los periodos mayo, junio, julio, setiembre, octubre y noviembre del 2015 cuyo importe ascendía a S/. 283,591.00. Siendo el detalle el siguiente:

**Tabla 9. Reparación del Crédito Fiscal**

<b>Periodo</b>	<b>IGV Declarado</b>	<b>IGV Reparado</b>	<b>Interés</b>	<b>Reparación Crédito Fiscal</b>	<b>IGV Determinado - SUNAT</b>
201505	502,942	72,419	6,604	79,023	430,523
201506	445,765	50,555	4,002	54,557	395,210
201507	445,221	43,704	2,937	46,641	401,517
201509	480,370	35,359	1,529	36,888	445,011
201510	515,920	37,630	1,173	38,803	478,290
201511	526,431	27,158	521	27,679	499,273
	<b>2,916,649</b>	<b>266,825</b>	<b>16,766</b>	<b>283,591</b>	<b>2,649,824</b>

En la presente tabla se identifica que el IGV declarado por la empresa en los periodos revisados ascendió a S/. 2, 916,649 producto del reparo el crédito fiscal determinado por Sunat ascendió a S/2, 649,824, es decir, la empresa deberá regularizar el pago del IGV más los intereses que asciende a S/. 283,591.0

Con respecto al primer objetivo; el efecto que la bancarización ha provocado es la pérdida del crédito fiscal, reparos tributarios y un nuevo cálculo del Impuesto General a las Ventas, monto que asciende a s/283,591.00, generando nuevas obligaciones económicas a la empresa constructora.

**O.E.2:** Analizar el efecto que la bancarización genera en el cálculo del impuesto a la renta de una empresa constructora del distrito de Santiago de Surco año 2015.

Asimismo, la empresa constructora realizó operaciones no gravadas con el IGV, como son los pagos de haberes y locadores, los cuales también fueron cancelados sin los medios de pago correspondientes.

A continuación, se detalla algunos casos en los que se realizó el reparo tributario por gastos / costos no gravadas efectuadas sin utilizar medios de pago.

- a. Pagos de recibos por honorarios por importes mayores a S/. 3,500.00 realizados a una cuenta distinta a la del beneficiario:

- Con fecha 12/05/2015, la empresa consideró como gasto el recibo por honorario N° E001-120 de un locador, quien desempeñó el servicio de ingeniero de obra, el monto del documento asciende a s/5,000.00, dicho pago fue efectuado a la cuenta de la esposa del locador. Por ello se concluye que no se utilizó los medios de bancarización correspondientes.
- b.** Pagos por concepto de planilla por importes mayores a S/. 3,500.00 realizados a una cuenta distinta a la del beneficiario:
- El 30/07/2015 La empresa efectuó un pago de planilla administrativo por S/8,000.00, correspondiente al mes de agosto 2015, para cumplir con dicha obligación emitió un cheque N° 0085 a nombre del gerente ya que el retiro el dinero y procedió a efectuar el pago en efectivo. La SUNAT no consideró este gasto, ya que incumple con la ley de la bancarización al girar el cheque a nombre de otra persona que no sea el beneficiario.
  - En los periodos junio, setiembre, octubre y noviembre se realizaron pagos de remuneraciones de 10 trabajadores mediante depósitos en cuenta, pero no se conservaron los Boucher de estos depósitos. Por ende, no se cuenta con un sustento de pago.

A continuación, presentamos el detalle total los gastos y/o costos reparados.

**Tabla 10. Costo y/o gastos no deducibles por no utilizar los medios de pago según Ley de Bancarización**

<b>Periodo</b>	<b>Gastos no gravados</b>
201505	22,500
201506	55,210
201507	60,220
201509	18,500
201510	28,260
201511	68,560
	<b>253,250</b>

Según la presente tabla los gastos que se detallan y que ascienden a un total de S/. 253,250.00, no podrán ser considerados como gastos deducibles a efectos del cálculo del impuesto a la renta.

El artículo 8° de la Ley 28194 indica, que todo aquel gasto o costo efectuado sin hacer uso de los medios de pago de acuerdo con Ley no son deducibles, por ende, se pierde el derecho a la deducción de los impuestos; es decir, en tal sentido no serán considerados como gastos deducibles, en efecto tuvo implicancia en el cálculo del impuesto a la Renta anual del ejercicio 2015.

Es por ello, que es importante revisar la documentación que se ha considerado como sustento de pago, para diferentes actividades de la empresa, ya que estos se registran y son declarados para hacer uso del crédito fiscal y el gastó o costo, en el caso que se incumpla con la Ley no es deducible para efectos del impuesto a la Renta de tercera categoría, pues tiene que cumplir con la ley de bancarización e impuesto a la renta sujetas a las leyes del país, para lo cual se demuestra la siguiente tabla:

**Tabla 11. Costo y/o gastos gravados con IGV no deducibles por no utilizar los medios de pago según Ley de Bancarización**

<b>Periodo</b>	<b>Costo y/o Gasto</b>	<b>IGV</b>
201505	439,017	79,023
201506	303,094	54,557
201507	259,117	46,641
201509	204,933	36,888
201510	215,572	38,803
201511	153,772	27,679
	<b>1,575,506</b>	<b>283,591</b>

En la presenta tabla se observa que el total de costo y/o gasto a reparar tributariamente asciende a S/. 1, 575,506 cifra considerablemente alta y que representa el 23% de los gastos totales del ejercicio 2015. Es importante mencionar que las operaciones realizadas están gravadas con el IGV.

Por consiguiente, los gastos y costos gravados con el IGV según la tabla 9 el monto asciende a (s/ 1, 575,506.00) más los gastos no gravados de la tabla 10 es de (s/ 253,250.00) el importe total de gastos no deducibles por no utilizar los medios de pago correspondientes tiene un total de S/. 1, 828,756.00.

## Determinación de multas

La empresa constructora, producto del uso indebido del IGV presentó información errónea en la declaración mensual de impuestos de los periodos mayo, junio, julio, setiembre, octubre y noviembre del 2015 los cuales fueron presentados a través el formulario 0621 – IGV- Renta. Por ello, la empresa tuvo que realizar las rectificatorias correspondientes lo que ocasionó que se incurriera en la infracción según se señala en el artículo N° 178 numeral 1 del Código Tributario: Multa por declarar datos falsos o cifras erróneas u omitir declaraciones que tengan relación en el cálculo y pago de los impuestos. La sanción asciende al 50% del tributo por pagar omitido; o, 100% del monto obtenido indebidamente (...) según se señala en la Tabla II del Código tributario. La empresa para acogerse al régimen de gradualidad decidió anticiparse antes que se emita la Resolución por Sunat de la multa y se acogió al 70%, el cual la cancelo en su totalidad.

En ese sentido se presenta a continuación una tabla con el cálculo de la sanción mencionada y las rebajas de la multa de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT, las misma que modifica a la gradualidad aplicada a ciertas infracciones según el numeral 1,4 y 5 del artículo 178.

**Tabla 12. Acogimiento de gradualidad - multa**

<b>Periodo</b>	<b>IGV omitido</b>	<b>50% del tributo omitido</b>	<b>Multa a pagar con gradualidad al 70%</b>
201505	72,419	36,210	10,863
201506	50,555	25,278	7,583
201507	43,704	21,852	6,556
201509	35,359	17,680	5,304
201510	37,630	18,815	5,645
201511	27,158	13,579	4,074
<b>Totales</b>		<b>133,413</b>	<b>40,024</b>

Como podemos observar, la multa asciende a S/. 133,413 y la gradualidad que se aplicó fue del 70% de la multa ya que esta fue determinada en la etapa de fiscalización, por ende, el importe total de la gradualidad ascendió a S/. 93,389 siendo la multa por pagar de S/. 40,024 más los intereses de ley correspondientes.

En ese sentido, la empresa vio por conveniente solicitar el Fraccionamiento de la deuda, y este fue aprobado como se señala en la Resolución de Aplazamiento con Fraccionamiento N° 0230171121666.

**APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO**  
**Resolución Aprobatoria de Aplazamiento con Fraccionamiento**  
**No 0230171121666**

**ANEXO No 1 - DEUDA ACOGIDA**

Periodo	Código	Tributo y/o multa Descripción corta	Tributo Asociado	Monto actualizado al: 02/02/2016			
				Valor No	Tributo / multa	Interés	Total
201505	1011	IGV - OPER. INT. - CTA PROPIA	0230017181736	79.023,00	8.282,00	87.305,00	
201506	1011	IGV - OPER. INT. - CTA PROPIA	0230017181737	54.557,00	5.063,00	59.620,00	
201507	1011	IGV - OPER. INT. - CTA PROPIA	0230017181738	46.641,00	3.750,00	50.391,00	
201509	1011	IGV - OPER. INT. - CTA PROPIA	0230017181739	36.888,00	2.066,00	38.954,00	
201510	1011	IGV - OPER. INT. - CTA PROPIA	0230017181740	38.803,00	1.692,00	40.495,00	
201511	1011	IGV - OPER. INT. - CTA PROPIA	0230017181741	27.679,00	875,00	28.554,00	
				<b>283.591</b>	<b>Total</b>		<b>305.319,00</b>

**Figura 12: Muestra de Resolución Aprobatoria de Aplazamiento con Fraccionamiento**

**Fuente: Revisión documental**

Según la presente figura, se emitieron seis resoluciones de determinación del IGV que generaron un tributo a regularizar por S/. 283,591.00, a su vez la deuda tributaria fue fraccionada en 60 cuotas, siendo la cuota final el 31/08/2021, y producto del fraccionamiento se generó un total de intereses por S/. 21,728.00, es decir, el pago total generado que incluye el IGV reparado (S/. 283,591) más los intereses del fraccionamiento (S/. 21,728.00) el cual asciende a la cifra total S/. 305,319.00.

Mediante los estados financieros se demuestra el objetivo general el cual es analizar el efecto que la bancarización genera en el cálculo de los impuestos de una empresa constructora del distrito de Santiago de Surco año 2015.

De esta manera se pone en evidencia que el efecto de la bancarización en el cálculo de los impuestos de una empresa constructora del distrito Santiago de surco, año 2015; tare una serie de perjuicios económicos a la entidad; ya que, si esta empresa hubiera incorporado dentro de sus procedimientos administrativos el correcto uso de los medios de pago según las normas de bancarización, hubieran evitado el reparo del crédito fiscal, pagar mayor impuesto a la Renta, multas e intereses.

Continuando con la información es preciso acudir a fuentes de documentación como son los papeles de trabajo del Cálculo del impuesto a la renta y los Estados Financieros del ejercicio 2015.

## Cálculo del impuesto a la renta de tercera Categoría 2015

La empresa constructora por no bancarizar se vio en la obligación de volver a realizar el cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría anual del ejercicio 2015, donde se incluyó los reparos tributarios. A continuación, se presenta el papel de trabajo con el cálculo impuesto a la renta antes de la fiscalización de Sunat.

**Tabla 13. Papeles de trabajo del cálculo del impuesto a la renta 2015**

Empresa Constructora xxx	
Cálculo del impuesto a la renta	
<u>Cálculo del impuesto a la renta</u>	-
<b>Resultado después del impuesto a la renta</b>	953,680
(+) Adiciones tributarias	
Gastos sin documentación sustentatorios	35,000
Recibos por honorarios no cancelados	25,000
Impuesto a la renta No domiciliados	2,909
Multas, recargos, intereses moratorios y sanciones	
Costos y/o gastos pagados sin utilizar los "medios de pago" a que se refiere la Ley del ITF. Base Legal: artículo 8° de la Ley 28194	
<b>Renta imponible</b>	<b>1,016,589</b>
(-) Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores	
<b>Renta neta imponible</b>	<b>1,016,589</b>
<b>Impuesto resultante (tasa 28%)</b>	<b>284,645</b>
(-) Créditos del impuesto a la renta	-117,254
<b>Saldo a favor del impuesto a la renta</b>	<b>167,391</b>

Como se observa el total de gastos reparables asciende a S/. 62,909.00 lo que determina una renta imponible de S/. 1, 016,589.00 y un impuesto a la renta resultante de S/. 284,645.00.

Por otro lado, presentamos el papel de trabajo del cálculo del impuesto a la renta incluyendo los reparos tributarios por concepto de: 1) Multas, recargos, intereses moratorios y sanciones que asciende a S/. 23,821.00 y 2) Costos y/o gastos pagados sin utilizar los "medios de pago" a que se refiere la Ley del ITF. Base Legal: artículo 8° de la Ley 28194, el cual asciende a S/. 1, 828,756.00 como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 14. Papeles de trabajo del cálculo del impuesto 2015 incluyendo los reparos tributarios por no utilizar medios de pago**

<b>Empresa Constructora xxx</b>	
<b>Cálculo de impuesto a la renta</b>	
<u>Cálculo del impuesto a la renta</u>	
<b>Resultado después del impuesto a la renta</b>	627,183
(+) Adiciones tributarias	
Gastos sin documentación sustentatorios	35,000
Recibos por honorarios no cancelados	25,000
Impuesto a la renta No domiciliados	2,909
Multas, recargos, intereses moratorios y sanciones	42,906
IGV reparado	283,591
Costos y/o gastos pagados sin utilizar los "medios de pago" a que se refiere la Ley del ITF. Base Legal: artículo 8° de la Ley 28194	1,828,756
Renta imponible	<b>2,845,345</b>
(-) Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores	
<b>Renta neta imponible</b>	<b>2,845,345</b>
Impuesto resultante (tasa 28%)	<b>796,696</b>
(-) Créditos del impuesto a la renta	-117,254
<b>Saldo a favor del impuesto a la renta</b>	<b>679,442</b>

En el cálculo se muestra el efecto de la falta de bancarización en la determinación del impuesto a la renta, puesto que este se incrementa en S/. 512,052.00 en comparación con el cálculo de impuesto a la renta anterior, siendo así el impuesto a la renta S/. 796,696.00.

En ese sentido, este nuevo cálculo del impuesto a la renta también se ve reflejada en el PDT N° 702 – Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2015, tal como se observa en el anexo E y F.

### **Impuesto a la renta y su presentación en los Estados Financieros del ejercicio 2015**

El impuesto a la renta de tercera categoría se configura como un elemento importante en la determinación de la utilidad después de impuestos y a su vez en el Estado de Situación Financiera en las cuentas del patrimonio. De esta manera, se presenta los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2015 con los efectos de la bancarización.

**Estado de Resultados antes de adicionar los gastos por no utilizar medios de pago correspondientes**

<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>	
<b>EMPRESA CONSTRUCTORA</b>	
Al 31 de Diciembre del 2015	
(Expresado en nuevos soles)	
<b>Ingresos operacionales</b>	
Ventas	10,974,407
Descuentos, rebajas	-3,183,882
<b>Total ingresos operacionales (netos)</b>	<b>7,790,525</b>
Costo de ventas	-6,086,734
<b>Resultado bruto</b>	<b>1,703,791</b>
<b>Gastos operacionales</b>	
Gastos administrativos	-712,424
Gastos de ventas	
<b>Total gastos operacionales</b>	<b>-712,424</b>
<b>Resultado operacional</b>	<b>991,367</b>
<b>Otros ingresos (gastos)</b>	
Ingresos financieros	88
Otros ingresos	27,880
Gastos financieros	-20,333
Otros gastos	
Pérdida por diferencia de cambio	-45,322
<b>Total otros ingresos (gastos)</b>	<b>-37,687</b>
<b>Utilidad del ejercicio</b>	<b>953,680</b>
Impuesto a la renta (28%)	284,645
<b>Utilidad después de impuestos</b>	<b>669,036</b>

**Estado de Resultados después de adicionar los gastos por no utilizar medios de pago correspondientes**

<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>	
<b>EMPRESA CONSTRUCTORA</b>	
Al 31 de Diciembre del 2015	
(Expresado en nuevos soles)	
<b>Ingresos operacionales</b>	
Ventas	10,974,407
Descuentos, rebajas	-3,183,882
<b>Total ingresos operacionales (netos)</b>	<b>7,790,525</b>
Costo de ventas	-6,086,734
<b>Resultado bruto</b>	<b>1,703,791</b>
<b>Gastos operacionales</b>	
Gastos administrativos	-712,424
Gastos de ventas	
<b>Total gastos operacionales</b>	<b>-712,424</b>
<b>Resultado operacional</b>	<b>991,367</b>
<b>Otros ingresos (gastos)</b>	
Ingresos financieros	88
Otros ingresos	27,880
Gastos financieros	-20,333
Otros gastos	-326,497
Pérdida por diferencia de cambio	-45,322
<b>Total otros ingresos (gastos)</b>	<b>-364,184</b>
<b>Utilidad del ejercicio</b>	<b>627,183</b>
Impuesto a la renta (28%)	796,696
<b>Pérdida después de impuestos</b>	<b>-169,513</b>

Figura 13: Estados de resultados comparativos de una empresa constructora, año 2015

Fuente: Empresa constructora

Interpretación: Como se observa en el “Estado de Resultados antes de adicionar los reparos tributarios por no utilizar los medios de pago” el impuesto a la renta tercera categoría es de S/. 284,645.00 y la utilidad después de impuestos asciende a S/. 669,036.00 lo que representa el 9% del total de las ventas, mientras que en el “Estado de Resultados después de adicionar los reparos tributarios por no utilizar los medios de pagos” el impuesto a la renta asciende a S/. 796,696.00 y la pérdida después de impuestos asciende a S/. 169,513.00 lo cual representa el -2% del total de ventas. De esta manera, se determina que el efecto de los reparos tributarios en el Estado de Resultado se muestra de manera negativa.

Asimismo, se muestra el efecto de la bancarización en la determinación del Impuesto general a las ventas (IGV) y el impuesto a la Renta de tercera categoría en dos Estados de Situación Financiera, de manera comparativa antes y después de aplicar los reparos tributarios.

Al 31 de Diciembre del 2015  
(Expresado en Nuevos soles)

	2015	2015		2015	2015
	Inicial	Ajuste de IGV y Renta		Inicial	Ajuste de IGV y Renta
<b>Activo</b>			<b>Pasivo</b>		
<u>Activo Corriente</u>			<u>Pasivo Corriente</u>		
Caja y Bancos	1,008,969	1,008,969	Tributos por pagar	222,566	1,018,208
Cuentas por cobrar comerciales			Remuneraciones por pagar	55,980	55,980
Cuentas por cobrar diversas - tercerc	43,766	43,766	Cuentas por pagar comerciales	133,476	133,476
Cuentas por cobrar diversas -relacior	69,051	69,051	Préstamos financieros	7,148	7,148
Servicios y otros contratados por ant	483,682	483,682	Cuentas por pagar diversas	477,014	477,014
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>1,605,467</b>	<b>1,605,467</b>	<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>896,183</b>	<b>1,472,288</b>
<u>Activo No Corriente</u>			<u>Pasivo no corriente</u>		
Inmuebles, maquinarias y equipos	245,337	245,337	<b>Total Pasivo No Corriente</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Activos intangibles	2,548	2,548	<b>Total Pasivo</b>	<b>896,183</b>	<b>1,472,288</b>
Activo diferido	18,041	18,041	<b>Patrimonio</b>		
			Capital	200,000	200,000
			Capital adicional	69,402	69,402
			Reserva legal	25,064	25,064
			Resultados acumulados	11,709	11,709
			Utilidad (Pérdida) del ejercicio	669,036	-169,513
<b>Total Activo No corriente</b>	<b>265,926</b>	<b>265,926</b>	<b>Total Patrimonio</b>	<b>975,210</b>	<b>399,105</b>
<b>Total Activo</b>	<b>1,871,393</b>	<b>1,871,393</b>	<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<b>1,871,393</b>	<b>1,871,393</b>

Figura 14: Estado de situación financiera comparativo de una empresa constructora, año 2015

Fuente: Empresa constructora

En la figura se puede observar la situación financiera de una empresa constructora en el año 2015.

Para un mayor análisis de las principales variaciones, es pertinente mostrar la Nota N° 8 – Tributos por pagar mostrando el efecto en el cálculo del IGV y Renta en los tributos por pagar al 31 de diciembre del 2015.

**Tabla 15. Tributo por pagar**

<b>NOTA 8 - TRIBUTOS POR PAGAR</b>		
<b>Conformado por los siguientes saldos:</b>	<b>2015</b>	<b>2.015</b>
	Inicial	Ajuste de IGV y Renta
RENTA DE CUARTA CATEGORIA	5.710	5.710
RENTA DE QUINTA CATEGORIA	1.917	1.917
IMPUESTO A LA RENTA 4.1% DIVIDENDOS	0	0
RENTA 2DA CATEGORIA	624	624
RENTA 3RA CATEG.X PAGAR 2016	17.298	17.298
ESSALUD	10.605	10.605
ONP	7.998	7.998
SENCICO	2.307	2.307
CONAFOVICER	1.297	1.297
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES	7.419	7.419
<b>IMPUESTO A LA RENTA 2015</b>	<b>284.645</b>	<b>796.696</b>
CRÉDITO CONTRA EL IMP. A LA RENTA	-117.254	-117.254
<b>IGV POR PAGAR – REGULARIZACIÓN</b>		<b>283.591</b>
<b>TOTAL, TRIBUTOS POR PAGAR</b>	<b>222.566</b>	<b>1.018.208</b>

Como se evidencia en la tabla anterior la variación en el incremento de la partida de tributos por pagar es de S/. 795,642.00, siendo los principales elementos de variación el impuesto a la renta que pasa de una determinación de S/. 284,645.00 a S/. 796,696, casi tres veces la cifra inicial, y el IGV por regularizar que asciende a S/. 283,591.00. Es evidente que esto tiene un impacto importante en la obligación por pagar y la liquidez de la empresa.

Entonces, el efecto que la bancarización genera en la determinación de los impuestos de la empresa constructora, se pierde gasto y crédito fiscal. Por lo que se realiza un nuevo cálculo de los impuestos este asciende a s/795,642.00 generando obligaciones de pago inesperadas a la entidad.

## 5.2 DISCUSIÓN

La empresa constructora, ubicada en el Distrito Santiago de Surco, año 2015; fue investigada y se detectó el uso incorrecto de la bancarización con respecto a los medios de pago utilizados, pues afecta en el cálculo del IGV, la misma que conlleva a la pérdida del crédito fiscal de acuerdo a lo que estipula la Ley N<sup>a</sup> 28194 en el artículo 4, en las cuales determina los montos mínimos a ser bancarizados para tener el derecho a deducir el impuesto General a las Ventas.

La falta de bancarización afecta a la entidad, la cual conlleva a efectuar reparos del IGV mencionado en los resultados, más los intereses transcurridos por la deuda tributaria, se coincide con la investigación del autor Sánchez (2014), las razones principales por las cuales las empresas caen en sanciones y reparos tributarios es por desconocimiento y falta de interés en la formalidad. Como es el caso de la empresa constructora, utilizo el impuesto general a las ventas de manera incorrecta, para el ente recaudador tributario este hecho es considerado como declaración de datos falsos por tal motivo está sujeto a multa y rectificatorias, en este caso la empresa se anticipó a regularizar de manera voluntaria y obtuvo gradualidad en la multa de un 70%, que asciende a 40,024. En el caso de la rectificación del IGV más intereses la empresa pago 283,591.00.

Por otro lado, los gastos deducibles no bancarizados afecta en el cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría ya que implica directamente a la parte tributaria, comprometiendo a la entidad a desarrollar un nuevo cálculo del impuesto, la cual se sustenta en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta el mismo que regula los parámetros para el correcto uso de los gastos o costos como deducibles bajo el principio de causalidad, en tal sentido se muestra que la entidad mencionada realizo un reparo tributario S/. 1, 828,756.00 (un millón ochocientos veintiocho mil setecientos cincuenta y seis), de los gastos totales generados en el ejercicio 2015.

Seguidamente, se conoce el efecto de la bancarización en el cálculo del impuesto a la renta de una empresa Constructora, pues se muestra en los resultados una diferencia de S/. 512,052.00 según lo declarado en el año, con los ajustes que se efectuó al realizarse la fiscalización comprometiendo a la entidad a efectuar un nuevo cálculo del impuesto. En este sentido podemos definir que la entidad no cumplió con la ley de Bancarización, según lo estipulado en el TUO de la LIR en el artículo 44 inciso j), indica que para deducir el

impuesto a la renta de tercera categoría se debe considerar estrictamente los medios de pago permitidos por Ley.

Finalmente, según la investigación de Mirabal, Torres, y Vera (2017) determina que en el Perú existe deficiencia en el uso correcto de los medios de pago. Por tal razón muchas entidades se ven perjudicadas en la parte tributaria, como es el caso de la empresa constructora del distrito de Santiago de Surco, al no utilizar sus pagos de manera correcta de acuerdo a las normas de bancarización, estas afectaron a la determinación de sus impuestos generando multas, reparos tributarios, como se demuestra en los resultados, los tributos por pagar que representa s/ 795,642.00 la diferencia del cálculo inicial de los impuestos antes de las rectificatorias o recalculó.

## **CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## 6.1 CONCLUSIONES

El efecto que genera la bancarización en el cálculo de los impuestos de una empresa constructora es que provoca que las declaraciones realizadas por la entidad no sean correctas y tenga que realizar un nuevo cálculo de los impuestos por ende desembolsar un monto mayor de dinero. Al momento de realizar las revisiones de los documentos y transacciones de acuerdo a la Ley, estas no cumplen con la bancarización por tal razón que incurrir en infracción, perjudicando todo el cálculo de los impuestos y la liquidez de la empresa al cubrir sus obligaciones con terceros o con relacionados, los contribuyentes de la empresa constructora no utilizaron medios de pago establecidos, en algunos casos utilizan documentos, pero de manera incorrecta, con depósito o cheque a nombre del gerente, trabajador u otra persona ajena.

Para concluir, el efecto que genera la bancarización en el cálculo del impuesto general a las ventas es que la entidad pierde parte del crédito fiscal además realiza reparos tributarios, adiciones y rectificatoria del IGV en las declaraciones mensuales de los periodos mencionados en los resultados. Por lo tanto, la empresa se ve perjudicada económicamente pues al no sustentar los documentos revisados por Sunat, la administración hace uso de sus facultades y sanciona por haber consignado datos falsos en sus declaraciones mensuales.

Finalmente se concluye el efecto que genera la bancarización en el cálculo del impuesto a la Rente de tercera categoría, es que la empresa constructora pierde parte de los gastos deducibles por lo tanto realiza un nuevo cálculo del impuesto a la Renta y un desembolso mayor de dinero, además rectificatorias en las declaraciones mensuales de todos los periodos afectos. La entidad no realizó sus transacciones de manera adecuada conforme a la Ley de bancarización, en efecto perdió el derecho de deducir el impuesto, ya que por cada costo o gasto que genere deducción de renta de tercera categoría debe estar bien sustentado, cumpliendo con la bancarización y demás principios y criterios.

## **6.2 RECOMENDACIONES**

- Se recomienda informar, capacitar a las personas responsables de realizar los pagos y las declaraciones mensuales, de esa manera evitar el reparo del impuesto general a las ventas.
- Por otro lado, se recomienda que, para utilizar los gastos o costos deducibles al impuesto a la renta de tercera categoría, se tiene que bancarizar de acuerdo a Ley, teniendo en cuenta los principios y criterios establecidos en las normas tributarias y así no perder el derecho a deducir renta.
- Efectuar sus pagos utilizando el sistema financiero o bancario u otros medios autorizados por la ley de bancarización especialmente cuando los montos superan los s/3500.00 y \$1000.00 dólares, y así tener un sustento confiable fidedigno ante cualquier supervisión tributaria y no caer en infracciones las que puedan perjudicar a la entidad.

## REFERENCIAS

- Abanto, M. (2014). Deterioro del valor de los activos fijos-NIC 36: efectos contables y tributarios. *Contadores & Empresas*, (144), A-23-A-29.
- Alva, M. (2014, marzo 6). *¿En qué supuestos se aplica la detracción cuando se presta el servicio de mantenimiento o reparación de bienes muebles?*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2011/06/03/en-que-supuestos-se-aplica-la-detraccion-cuando-se-presta-el-servicio-de-mantenimiento-o-reparacion-de-bienes-muebles/>
- Alva, M. (2013a). Planeamiento tributario: ¿es posible realizarlo actualmente sin quebrantar las normas? *Actualidad Empresarial*, (286), I-1-I-6.
- Alva, M. (2013b). Planeamiento tributario: ¿es posible realizarlo actualmente sin quebrantar las normas? *Actualidad Empresarial*, (286), I-1-I-6.
- Alva, M. (2014). El fraccionamiento tributario ante la Sunat: ¿qué deudas se pueden acoger y cuáles no? *Actualidad Empresarial*, (299), I-1-I-6.
- Alva, M. (2016). Lo que usted debe conocer sobre las pérdidas tributarias de tercera categoría. *Actualidad Empresarial*, (363), I-1-I-6.
- Alva, Ma. (2017) ¿Conoce usted la contribución especial de obras públicas? *Actualidad Empresarial*, (370), I-1-I-6.
- Banco Central de Reserva del Perú. (2015). *Transferencias electrónicas interbancarias*. Recuperado de <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Sistema-Pagos/Transferencias-electronicas.pdf>
- Barchi, L. (2014). El pago indebido en el código civil peruano (segunda parte). *Revista de la Facultad de Derecho*, (42), 43-71. Recuperado de [https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius\\_et\\_Praxis/article/viewFile/1514/1535](https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/viewFile/1514/1535)
- Bernal, C. A. y Fernández, O. (2010). *Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3ª ed.). Bogotá: Pearson.

- Bernal, C. A. (2016). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Bogotá: Pearson Educación de Colombia.
- Bernal, J. A. (2017). Pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría (parte II). *Actualidad Empresarial*, (371), I-7-I-10.
- Cabrerizo, M. (2014). *Medios de pago. Concepto y definición*. Recuperado de <http://www.mailxmail.com/curso-comercio-internacional-medios-pago/medios-pago-concepto-definicion-comercio-internacional>
- Caja Municipal Cusco. (2017). *Impuesto a las transacciones financieras-ITF*. Recuperado de <http://www.cmac-cusco.com.pe:8050/userfiles/pdf/docs/ITF2009.pdf>
- Cámara de Comercio de Lima. (2018). *Cambios importantes en la Ley de Bancarización*. Recuperado de <https://grupocontable.pe/2018/03/15/cambios-importantes-en-la-ley-de-bancarizacion/>
- Castillo, P. (2016). *Cómo fraccionar deudas tributarias*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cepeda, J. P. (2014). *Impacto de los corresponsales no bancarios (Banco del Barrio-Guayaquil; Mi Vecino-Pichincha; Tu Banco Aquí-Pacífico, etc.) en el índice de bancarización del Ecuador: 2008-2013* (tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/7004>
- Cerna, M de J. (2019). *El incumplimiento de la ley de bancarización y su efecto en la determinación del IGV y del impuesto a la renta de la Empresa Constructora San Judas Tadeo S.A.C., Trujillo 2018* (tesis de grado). Recuperado de <http://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/21602>
- Chambergó, I. (2015). Costos para medir calidad y productividad. *Actual empresarial*, (318), IV-1-IV6.
- Contadores y empresas. (julio, 2015). *Reglamento de fraccionamiento y aplazamiento de deudas tributarias para personas naturales*. Recuperado de <http://www.contadoresyempresas.com.pe/index.php/detalle/1/reglamento-de->

fraccionamiento-y-aplazamiento-de-deudas-tributarias-para-personas-naturales-000010027

Córdova, A. (2013). Impuesto general a las ventas tratamiento del crédito fiscal. Requisitos sustanciales del crédito fiscal. *Revista 41 VII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario*, (41), 235-269. Recuperado de <http://www.ipdt.org/publicaciones/detalle/66>

*Decreto Supremo N.º 150-2007-EF*. (2017). *Texto Único Ordenado De La Ley Para La Lucha Contra La Evasión Y Para La Formalización De La Economía*. Publicado Sunat, el 23 de setiembre de 2007. Perú. Recuperado de [http://www.sunat.gob.pe/legislacion/itf/ds150\\_07.htm](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/itf/ds150_07.htm)

*Decreto Supremo No 135-99-EF*. (2019). *Texto único ordenado del código tributario*. Publicado el Congreso de la República. Decreto Legislativo N° 816, el 19 de agosto de 1999. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/421DEC8D8E6DB92505257B3A0059F3C3/\\$FILE/DECRETOS\\_LEGISLATIVOS\\_816.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/421DEC8D8E6DB92505257B3A0059F3C3/$FILE/DECRETOS_LEGISLATIVOS_816.pdf)

Definición. (s. f.). *Definición de cheque*. Recuperado de <https://definicion.de/cheque/>

De la Vega, B. (2013). Impuesto a la renta-dividendos. Impuestos a los dividendos. *Revista 41 VII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario*, (41), 75-105. Recuperado de [http://www.ipdt.org/uploads/docs/02\\_Rev41\\_BDLVR.pdf](http://www.ipdt.org/uploads/docs/02_Rev41_BDLVR.pdf)

Gestión. (2017, junio 17). *¿En qué casos no se pagan los cheques?* Diario Gestión, pp. 1-2. Recuperado de <https://gestion.pe/tu-dinero/casos-pagan-cheques-137489-noticia/>

González, A. (2017). *Aplicación práctica del IGV*. Lima: Gaceta Jurídica.

Guere, D. N. (2017). Impuestos a las transacciones financieras (Parte I). *Actualidad Empresarial*, (148), 1-7-1-15.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). México, D.F.: McGraw-Hill Education.

Jaramillo, C. M. (2016). *Efectos tributarios de la norma relacionada con la bancarización en la empresa minera El Orito S.A. 2013* (tesis de grado). Recuperado de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/8472>

Ley No 26249. Ley Marco del Sistema Tributario Nacional. *Publicado el Congreso de la República*. Decreto Legislativo N° 777, el 14 de noviembre del 2013. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/EAB82F81C2149E1E05257FD40075C3B7/\\$FILE/Fuente.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EAB82F81C2149E1E05257FD40075C3B7/$FILE/Fuente.pdf)

Ley No 30737. Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos. *Publicado en El Peruano*. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-asegura-el-pago-inmediato-de-la-reparacion-civil-a-f-ley-n-30737-1624757-1/>

Ley No 30518. Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017. Publicado el 11 de septiembre de 2019, en *El Peruano*. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-presupuesto-del-sector-publico-para-el-ano-fiscal-201-ley-n-30518-1459891-1/>

Ley No 30641. Texto único ordenado de la ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo. Publicado el 15 de mayo de 2017, en *Sunat*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/>

Machuca, M. V. (2017). Fraccionamiento de la regularización del impuesto a la renta en menor plazo. *Contadores & Empresas*, (296), A-35-A-40.

Mercosur. (2017). *Transacciones comerciales en monedas locales*. Recuperado de <http://www.sice.oas.org/Trade/MRCSRS/Decisions/dec3806s.pdf>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2018). *MEF incluirá nuevos gastos para ser deducidos del Impuesto a la Renta de personas naturales hasta 3 UIT*. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/noticias/notas-de-prensa-y-comunicados?id=5749>

Mirabal, D. E., Torres, J. D. y Vera, E. F. (2017). *Uso de los medios de pago del sistema de bancarización y su incidencia tributaria en la Empresa Comercial de Licores Valsadi*

- S.A.C. del distrito de Pueblo Libre, año 2014* (tesis de grado). Recuperado de <http://repositorio.uch.edu.pe/handle/uch/123>
- Movistar Destino Negoció. (s. f.). Conoce más sobre el Impuesto General a las *ventas (IGV)*. *Destinonegocio*. Recuperado de <https://destinonegocio.com/pe/economia-pe/conoce-mas-sobre-el-impuesto-general-a-la-ventas-igv/>
- Nima, E., Rey, J. y Gómez, A. (2013). *Aplicación práctica del régimen de infracciones y sanciones tributarias*. Lima: Gaceta Jurídica.
- NoviCap. (2018). *El cheque: todo lo que debes saber*. Recuperado de <https://novicap.com/financiacion/tipos/descuento/cheque.html>
- Pinzón, J. A. y Ballesteros, J. J. (2015). *Proceso de bancarización en los países del MILA: Chile, Colombia, México y Perú* (tesis de maestría). Recuperado de <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/8208>
- Ramírez, J. L. (2016). *El cheque en la Ley de Títulos Valores*. En Universidad de Lima (Ed.), Libro homenaje Facultad de Derecho (pp. 407-421). Recuperado de <http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/ulima/5555>
- Ramos, G. del P. (2016). Nuevas disposiciones de excepción a la presentación de las declaraciones mensuales y a la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento. *Actualidad Empresarial*, (362), I-11-I-13.
- Resolución De Superintendencia N° 073-2006. *Normas para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central a que se refiere el Decreto Legislativo N° 940 al Transporte de bienes realizado por vía terrestre*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2006/073.htm>
- Risso, C. (2013). El crédito fiscal en el impuesto general a las ventas peruano. *Revista 41 VII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario*, 315-343. Recuperado de [http://www.ipdt.org/editor/docs/12\\_Rev41\\_CRM.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/12_Rev41_CRM.pdf)

- Rodas, R. (2018). *La bancarización de operaciones y su efecto en la determinación del impuesto a la renta empresarial de los principales contribuyentes del sector construcción Distrito de Cajamarca 2017* (tesis de grado). Recuperado de <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/2734>
- Romero, A. J. (2014). *Principios de contabilidad* (5ª ed.). México, D.F.: McGraw Hill.
- Sánchez, E. A. (2015). *Introducción a las hojas de cálculo en Excel*. Recuperado de [https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/16676/PE\\_T1\\_U2\\_DisenEx.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/16676/PE_T1_U2_DisenEx.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sunat. (2017). *Crédito fiscal*. Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas/3111-06-credito-fiscal>
- Sunat. (2019a). *Resolución De Superintendencia N.o 100-97/SUNAT. Dictan norma que integra disposiciones sobre la forma en que deudores tributarios deberán cumplir sus obligaciones con la sunat*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/1997/100.htm>
- Sunat. (2019b). *Infracciones, sanciones y delitos*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro4/titulo1.htm>
- Sunat. (2019c). *Obligaciones de los administrados*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro2/titulo4.htm>
- Sunat. (2019d). *Requisitos para la presentación de la solicitud devolución- Reintegro tributario*. Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/devoluciones-empresas/reintegro-de-la-region-selva/3443-13-requisitos-de-la-solicitud-de-devolucion-reintegro-tributario>
- Sunat. (2019e). *Requisitos para otorgar el Aplazamiento y/o Fraccionamiento*. Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/fraccionamiento-y-o-aplazamiento-empresas/fraccionamiento-y-o-aplazamiento-empresas>

Sunat. (2019f). *Sistema tributario nacional*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>

Sunat. (2019g). *Resolución De Superintendencia N.o 252-2019/SUNAT. Reglamento de Comprobantes de Pago Resolución de Superintendencia N.o 007-99/SUNAT (Publicada el 24.01.1999, vigente desde el 01.02.1999)*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/comprob/regla/index.html>

Tarazona, A. (17 septiembre de 2018,). *Modifican la Ley del IGV y la norma vinculada al SPOT – Decreto Legislativo 1395. Blog de Alonso Tarazona Ferreyros. Reflexiones sobre Derecho Tributario y Constitucional*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/atarazona/2018/09/17/modifican-la-ley-del-igv-y-la-norma-vinculada-al-spot-decreto-legislativo-1395/>

Trujillo, S. B. (2019). *La evasión tributaria y su influencia en las mypes del comercio de Chiclayo acogidas al régimen especial del impuesto a la renta caso: empresa carrocerías Señor de la Misericordia S.A.C. – 2019* (tesis de grado). Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11625>

Verona, J. (1 de febrero de 2019). *El planeamiento tributario. Grupo Verona. Soluciones Tributarias*. Recuperado de <https://grupoverona.pe/el-planeamiento-tributario/>

Villanueva, C. K. (2014). *El crédito fiscal en la práctica. Actualidad Empresarial*, (230), I-12-I-14.

Villanueva, C., Peña, J., Gonzales, E. M. y Laguna, V. (2014). *Manual de infracciones y sanciones tributarias 2012*. Lima: Instituto Pacífico.

## **ANEXOS**

## Anexo A

### Ejemplo de una orden de pago del Banco

**BANCO X**

SOLICITUD / DECLARACIÓN DE  
 Transferencia  Cheques  Cobros  Pago

Oficina: \_\_\_\_\_ MURCIA, 28 de mayo de 2014

**ORDENANTE**  
 Nombre y Razón Social: **EMPRESA X**  
 Domicilio: C/CARTAGENA  
 País y Provincia / Cód. Postal: MURCIA / 011 ES-ESPAÑA  
 N.I.F. / Pasaporte: 2222222D  
 N.I.C. / Cuenta: CORES20XXX  
 A nombre de: **EMPRESA X**

El pago será efectuado a la ordenación descrita, cuyo importe, más gastos por cuenta de:  Adjudicatario en el pago.  Beneficiario en el pago.  
 A FAVOR DE: Residentes  No Residentes  GASTOS POR CUENTA DE: **SRA-COMPAÑIADOS**

**BENEFICIARIO**  
 Nombre y Razón Social: **EMPRESA Y (Alemana)** IRAN: **DE4630090000056865200**  
 Domicilio:  
 País y Provincia / Cód. Postal: DE-ALEMANIA / Cód. Postal: 004 DE-ALEMANIA  
 Cuenta/Cuentas: 62417227

**DETALLE DE LA OPERACIÓN:**  
 Razón Social: **COMMERZBANK AG FOREIGN Y DEPOSITEN RA** País de destino: **004 DE-ALEMANIA**  
 Importe: **EUR** Importe (en letras): **22,35**  
 N.I.C. / Documento: **DE4630090000056865200**  
 Tipo de operación:  
 Concepto: **ORDEN DE PAGO**

El pago deberá de estar liquidado en efectivo o PAGO A LOS RESIDENTES  
 El pago deberá de ser operación de PAGOS A NO RESIDENTES

**FORMALIZADO**

REP: 4630090000056865200

COMISIÓN: 3,00 EUR  
 IMPORTE ORIGINAL + COMISIÓN: 25,35 EUR

## Anexo B

### Apéndice del Sistema de detracciones año 2015

ANEXO 2 - BIENES		%	ANEXO 3 - SERVICIOS		%
1	Recursos hidrobiológicos	4%	1	Intermediación laboral y tercerización	10%
2	Maíz amarillo duro	4%	2	Arrendamiento de bienes	10%
3	Arena y piedra	10%	3	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	10%
4	Harina, polvo y demás <u>invert</u> acuáticos	4%	4	Movimiento de carga	10%
5	Madera	4%	5	Comisión mercantil	10%
6	Oro gravado con el IGV	10%	6	Fabricación de bienes por encargo	10%
7	Minerales no metálicos	10%	7	Servicios de transporte de personas	10%
8	Oro y minerales metálicos exonerados	1.50%	8	Otros Servicios empresariales	10%
9	Minerales no metálicos	10%			

## Anexo C

### Guía de análisis de documentos

Documentos Revisados y analizados	SI	NO	Observación
A-Estados de cuenta Se revisaron los documentos donde se encontró cheques, transferencias y depósitos.		✘	En los documentos se evidencia cheques sin la cláusula no negociable, transferencias a nombre de terceras personas y los Boucher de depósitos extraviados. ANEXO D
B- Declaraciones mensuales Se revisa las declaraciones de los periodos mayo a julio, septiembre a noviembre en el año 2015 en los PDT.		✘	Como no cumplieron con los reglamentos de bancarización, se observa reparos tributarios y modificaciones las declaraciones. Ver anexo E.
C- Cálculo del Impuesto a la Renta Se revisa las adiciones tomadas para el recalcu del impuesto a la renta de tercera.		✘	Se observa que los documentos utilizados para el impuesto a la renta no cumplían con las leyes de la bancarización, es por ello que se realiza un nuevo cálculo en la renta 3ra categoría. Ver anexo F.
D- Fraccionamiento La Resolución que se da por la SUNAT.		✘	Como se tomaron costos o gastos no sujetos a ley, la SUNAT impuso una multa el cual la empresa realizo el pago anticipándose, pero con respecto a la deuda tributaria se realizó el fraccionamiento de 60 cuotas, ver anexo G.
E- Estados Financieros Estado de situación Financiera y resultados		✘	Se observa cómo afecta la bancarización significativamente en los tributos por pagar y en el impuesto a la renta, ver anexo H.

## Anexo D

### Documentos revisados correspondientes al Estado de cuenta

En la presente investigación se detalla los documentos que se utilizaron para determinar los resultados. Para lo cual se utiliza:

- a. Estados de Cuenta: Se observa la salida o egreso por montos mayores a s/3,500 al mismo tiempo es corroborado y conciliado con el file de caja y bancos, se obtiene como resultado cheques, transferencias y depósitos realizadas de manera incorrecta, a continuación, se detalla algunos de los casos más relevantes de la empresa Constructora.
  
- ✓ Se observa un cheque con la cláusula no negociable a nombre de un trabajador administrativo (encargado de caja chica), por un monto de superior a lo que indica en la ley de bancarización, haciendo uso para realizar pagos de facturas de compras.



Fecha	Documento	Monto de Factura	Importe total
30/04/2015	001-235	4,000.00	
30/04/2015	001-651	5,000.00	
01/05/2015	001-326	3,000.00	s/ 20,000.00
02/05/2015	001-236	3,800.00	
03/05/2015	001-653	4,200.00	

- ✓ Se realiza transferencias a la cuenta de terceras personas como ejemplo: al gerente, esposa de un locador, etc.; el cual fue destinado para los pagos de haberes, compra de materia prima y gastos de viáticos.

En este caso la transferencia se genera a la cuenta del gerente, ya que realizo los pagos desde su cuenta personal con anterioridad, es por ello que se hace la devolución teniendo como sustento el pago de facturas.

Fecha	Documento	Monto de Factura
12/05/2015	E001-120	5,000.00
28/05/2015	001-01555	14,517.60
20/10/2015	001-1556	5,000.00
20/10/2015	001-1558	5,000.00



## A cuentas de terceros

### Datos generales

Tipo de operación: A cuentas de terceros BCP  
 Número de operación: 138222848  
 Fecha de proceso: 28/05/2015 03:25 PM

### Datos de la cuenta de cargo

Cuenta: [REDACTED]  
 Tipo: Corriente  
 Moneda: Dólares  
 Nombre: [REDACTED]

### Datos de la cuenta de destino

Cuenta: [REDACTED]  
 Tipo: Ahorros  
 Moneda: Dólares  
 Nombre: [REDACTED]  
 Referencia: [REDACTED]

Monto: US\$ 4,600.00

### Observaciones

- ✓ También se realizaron cinco depósitos para pagar a los trabajadores en los meses de mayo a julio y setiembre a diciembre, pero estos voucher se extraviaron, por ende no había como sustentar el pago. (como se observa en los pagos marcados con rojo).

PAGOS REALIZADOS EN EL BCP							
Empresa Constructora xxxx							
Nº DE CHEQUE	FECHA	MONTO \$	MONTO S/	TRANSF Nº OP	DEPOSITO	REFERENCIA	Nº DE FT
	12/05/2015		5,000.00	1123512		PAGO DE SERVICIO	E001-120
0035	18/05/2015	\$ 6,000.00				COMPRA DE FIERRO	001-0135
	20/05/2015		20,500.00	2012256		COMPRA DE PIEDRAS, ARENA FINA	
	28/05/2015	\$ 4,600.00		3822264		COMPRA DE CEMENTO, ARENA	001-01555
	31/05/2015		22,500.00		X	PLANILLA	
	15/08/2015	\$ 4,000.00		4200054		PAGO DE SERVICIO	E001-145
	30/06/2015		55,210.00		X	PLANILLA	
0085	30/07/2015		8,000.00			PLANILLA	
	30/09/2015		18,500.00		X	PLANILLA	
	20/10/2015		10,000.00	4215551		COMPRA DE CEMENTO	001-1556, 1558
0119	30/10/2015		20,000.00			PAGO DE COMP	001-235,651,326, 236,653
	31/10/2015		28,260.00		X	PLANILLA	
	30/11/2015		68,560.00		X	PLANILLA	

## Anexo E

### Detalle de las declaraciones mensuales

a) El reparo del IGV para el crédito fiscal

Periodo	Reparo de crédito fiscal
201505	79.023
201506	54.557
201507	46.641
201509	36.888
201510	38.803
201511	27.679
	283.591

b) Impuesto a la renta

702 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2015 3ra. Categoría e ITF - v 1.0

Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créd. contra Imp. Renta	Determinac. de la Deuda	Información Complement.	Imp. Transac. Financieras
I M P U E S T O  A L A  R E N T A		Utilidad antes de adiciones y deducciones	100			627,183
		Pérdida antes de adiciones y deducciones	101			(0)
		Adiciones para determinar la renta imponible	103			2,218,161
		Deducciones para determinar la renta imponible	105			
		Renta neta del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	106			2,845,344
		Pérdida del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	107			(0)
		Ingresos Exonerados	120			
		Pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores	108			(0)
		Renta neta imponible casilla 106 - casilla 108	110			2,845,344
		TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	113			796,696
		Saldo de pérdidas no compensadas	111			(0)
		Coeficiente o porcentaje para el cálculo del pago a cuenta	610			10,19
		Coeficiente	686			0,1019

Validar Grabar Salir

## Anexo F

### Cálculo del Impuesto a la renta Anual del 2015

El cálculo que se encontró al realizar las revisiones del impuesto a la renta anual fue de S/1, 016,589.00.

<u>Cálculo del impuesto a la renta</u>	-
Resultado después del impuesto a la renta	953,680
(+) Adiciones tributarias	
Gastos sin documentación sustentatorios	35,000
Recibos por honorarios no cancelados	25,000
Impuesto a la renta No domiciliados	2,909
Multas, recargos, intereses moratorios y sanciones	
Costos y/o gastos pagados sin utilizar los "medios de pago" a que se refiere la Ley del ITF. Base Legal: artículo 8° de la Ley 28194	
<b>Renta imponible</b>	<b>1,016,589</b>

Pero al realizar las correcciones y adicionar los reparos se generó un nuevo importe a pagar anual 2015, de S/ 1, 828,756.00.

<u>Cálculo del impuesto a la renta</u>	
<b>Resultado después del impuesto a la renta</b>	627,183
(+) Adiciones tributarias	
Gastos sin documentación sustentatorios	35,000
Recibos por honorarios no cancelados	25,000
Impuesto a la renta No domiciliados	2,909
Multas, recargos, intereses moratorios y sanciones	42,906
IGV reparado	283,591
Costos y/o gastos pagados sin utilizar los "medios de pago" a que se refiere la Ley del ITF. Base Legal: artículo 8° de la Ley 28194	1,828,756

También se encuentra en el PDT el nuevo cálculo determinado.

Asistente de Cálculo de Casilla 103	
Tipo de Adición	Monto Adición
Costos y/o gastos pagados sin utilizar los "medios de pago" a que se refiere la Ley del ITF. Base legal: artículo 8° de la Ley 28194	1,828,756
Ajustes por aplicación de las normas de Precios de Transferencia Base Legal: artículo 32°-A del TUC de la Ley del Impuesto a la Renta	
Agregados según lo señalado en el artículo 63° para empresas de construcción o similares. Base Legal: artículo 63° del TUC de la Ley del Impuesto a la Renta	
Adiciones por arrendamiento financiero. Base Legal: Decreto Legislativo N° 299 y normas modificatorias	

## Anexo G

### Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria



SUNAT

INTENDENCIA LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA

N° 0230171121666

MIRAFLORES, 02 de Febrero del 2016

**VISTA**, la solicitud de acogimiento a Aplazamiento con Fraccionamiento N° 0230320673810 de fecha 01/02/2016 presentada por A. **XXX**, con de RUC N°: **XXX** y domicilio fiscal **XXX**

, por la deuda tributaria de TESORO.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo regulado en el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF y normas modificatorias, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario, de acuerdo con lo señalado por la Administración;

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF y normas modificatorias y su reglamento aprobado por Resolución de Superintendencia 161-2015/SUNAT, establecen los requisitos que deberán observar los deudores tributarios a efecto de acogerse al pago de deudas tributarias en forma fraccionada y/o con aplazamiento, así como establecen las condiciones del fraccionamiento, o aplazamiento con fraccionamiento que resulte aprobado;

Que, el cumplimiento de todos los requisitos señalados en los referidos dispositivos determina la procedencia de la solicitud del deudor tributario;

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 501 y en el inciso h) del artículo 4° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la solicitud N° 0230320673810 de fecha 01/02/2016, presentada por el deudor tributario **A XXX**, identificado con RUC N° **XXX**, por cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF y normas modificatorias y en el reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia 161-2015/SUNAT.

**Artículo 2°.-** Considerar como monto de la deuda tributaria acogida la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 385,364.00) según detalle adjunto ( Ver Anexo N°1 ).

**APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO**  
**Resolución Aprobatoria de Aplazamiento con Fraccionamiento**  
**No 0230171121666**

**ANEXO No 1 - DEUDA ACOGIDA**

Periodo	Código	Tributo y/o multa Descripción corta	Tributo Asociado	Valor No	Monto actualizado al: 02/02/2016		
					Tributo / multa	Interés	Total
201505	1011	IGV - OPER. INT. - CTA PROPIA		0230017181736	79.023,00	8.282,00	87.305,00
201506	1011	IGV - OPER. INT. - CTA PROPIA		0230017181737	54.557,00	5.063,00	59.620,00
201507	1011	IGV - OPER. INT. - CTA PROPIA		0230017181738	46.641,00	3.750,00	50.391,00
201509	1011	IGV - OPER. INT. - CTA PROPIA		0230017181739	36.888,00	2.066,00	38.954,00
201510	1011	IGV - OPER. INT. - CTA PROPIA		0230017181740	38.803,00	1.692,00	40.495,00
201511	1011	IGV - OPER. INT. - CTA PROPIA		0230017181741	27.679,00	875,00	28.554,00
					<b>283.591</b>	<b>Total</b>	<b>305.319,00</b>

**Artículo 3°.-** Otorgar Aplazamiento con Fraccionamiento por 6 meses de aplazamiento y 60 cuotas de fraccionamiento, de desde la fecha de emisión de la presente resolución hasta 31/08/2021, debiéndose efectuar el pago del interés de aplazamiento y de la cuota de acogimiento, así como de los pagos mensuales que incluyen la amortización y el interés de conformidad con el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia 161-2015/SUNAT.

**Artículo 4°.-** La tasa de interés aplicable a la deuda tributaria acogida al Aplazamiento con Fraccionamiento será del 80% de la TIM por plazo de aplazamiento y del 80% de la TIM por el del fraccionamiento, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 19° del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia 161-2015/SUNAT.

**Artículo 5°.-** El presente Aplazamiento con Fraccionamiento se otorga sin garantía en mérito de lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nro. 161-2015/SUNAT.

**Artículo 6°.-** De acuerdo a lo señalado en el último párrafo del artículo 36° del Código Tributario, la pérdida del fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el reglamento que se encuentre vigente al momento de la determinación del incumplimiento.

**Artículo 7°.-** Remítase copia de la presente al interesado y a la Gerencia de Control de la Deuda, para sus efectos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese.



-----

Gerente de Control de la Deuda

**Nota.-** Queda a salvo el derecho del contribuyente de interponer, contra la presente resolución, los recursos de reconsideración o apelación en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, siendo el Gerente de Control de la Deuda de esta dependencia de la SUNAT quien resolverá el recurso de reconsideración y el Intendente resolverá en última instancia administrativa en el caso de interponer recurso de apelación.

## Anexo H

### Detalle del Estado Financiero

En el estado de Situación Financiera se evidencia el efecto que se ha obtenido, puesto que hay una diferencia de s/795,642.00 en el impuesto general a las ventas.

	2015	2015
	<i>Inicial</i>	<i>Ajuste de IGV y Renta</i>
<b>Pasivo</b>		
<u>Pasivo Corriente</u>	-	-
Tributos por pagar	222,566	1,018,208
Remuneraciones por pagar	55,980	55,980
Cuentas por pagar comerciales	133,476	133,476
Préstamos financieros	7,148	7,148
Cuentas por pagar diversas	477,014	477,014
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>896,183</b>	<b>1,472,288</b>

También en el estado de resultados se revisa el efecto que se ha obtenido en el impuesto a la renta de 3ra categoría.

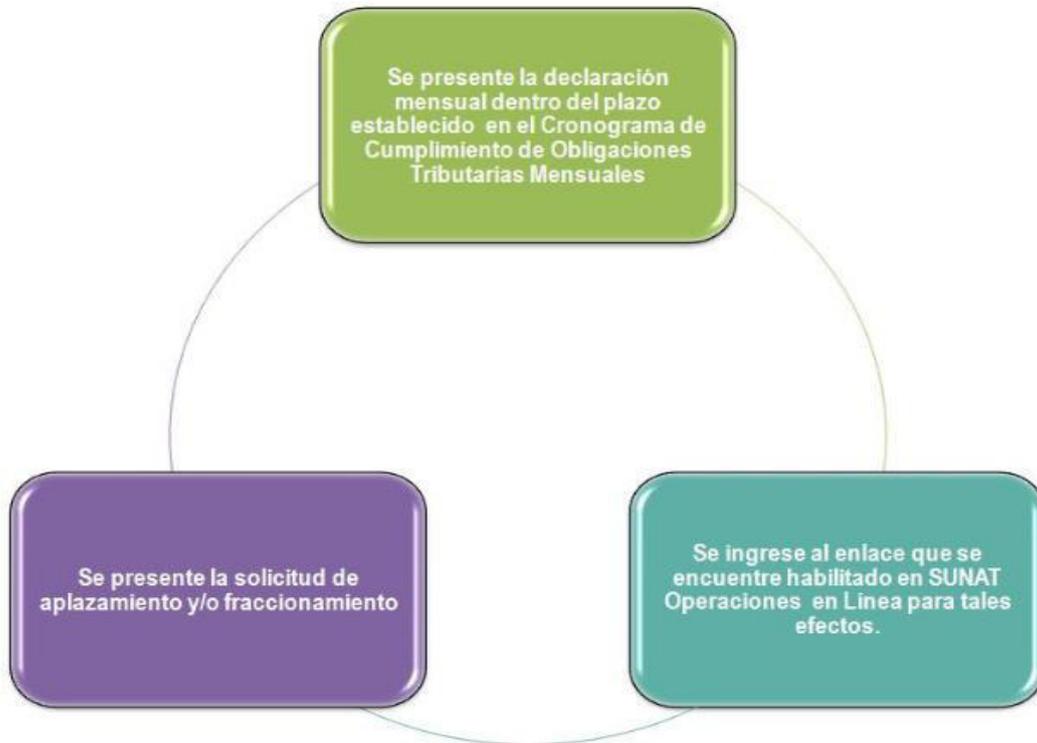
Estado de Resultados antes de adicionar los gastos por no utilizar medios de pago correspondientes		Estado de Resultados después de adicionar los gastos por no utilizar medios de pago correspondientes	
<b>Utilidad del ejercicio</b>	<b>953.680</b>	<b>Utilidad del ejercicio</b>	<b>627.183</b>
Impuesto a la renta (28%)	284.645	Impuesto a la renta (28%)	796.696
<b>Utilidad después de impuestos</b>	<b>669.036</b>	<b>Pérdida después de impuestos</b>	<b>-169.513</b>

## Anexo I

### Requisitos indispensables para solicitar el Fraccionamiento

#### ¿Cuándo puedo solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento?

a) Inmediatamente después de presentar la declaración jurada mensual del IGV, siempre que:



## Anexo J

### Pasos para obtener un Fraccionamiento



## Anexo K

### Matriz de consistencia

La Bancarización y su efecto en el cálculo de los impuestos de una empresa constructora del distrito Santiago de Surco, año 2015.

PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA	TECNICA E INSTRUMENTO
<p>Problema Principal</p> <p>¿Cuál es el efecto que la bancarización genera en el cálculo de los impuestos de una empresa constructora del distrito de Santiago de Surco año 2015?</p> <p>Problemas Secundarios</p> <p>1.- ¿Cuál es el efecto que la bancarización genera en el cálculo del impuesto general a las ventas de una empresa constructora del distrito de Santiago de Surco año 2015?</p> <p>2.- ¿Cuál es el efecto que la bancarización genera en el cálculo del impuesto a la renta de una empresa constructora del distrito de Santiago de Surco año 2015?</p>	<p>Objetivo Principal</p> <p>Analizar el efecto que la bancarización genera en el cálculo de los impuestos de una empresa constructora del distrito de Santiago de Surco año 2015.</p> <p>Objetivos Secundarios</p> <p>1.- Analizar el efecto que la bancarización genera en el cálculo del impuesto general a las ventas de una empresa constructora del distrito de Santiago de Surco año 2015.</p> <p>2.- Analizar el efecto que la bancarización genera en el cálculo del impuesto a la renta de una empresa constructora del distrito de Santiago de Surco año 2015.</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>La Bancarización</p> <p>Sub-categorías</p> <p>CHEQUE</p> <p>TRANSFERENCIA</p> <p>DEPOSITO</p> <p>Categoría 2:</p> <p>LOS IMPUESTOS</p> <p>Sub-categorías</p> <p>IGV</p> <p>RENTA DE TERCERA CATEGORIA</p>	<p>Enfoque – Diseño:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Tipo:</p> <p>Descriptivo</p> <p>Población:</p> <p>Documentación contable de una Empresa constructora del distrito Santiago de Surco, año 2015.</p> <p>Muestra:</p> <p>Estados de cuenta.</p> <p>Declaraciones mensuales.</p> <p>Cálculo del impuesto a la Renta.</p> <p>Fraccionamiento</p> <p>Estados financieros.</p>	<p>Técnicas:</p> <p>Análisis documental</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Guía de análisis documental</p>